



JUAN JOSE NIEVES ZARATE



ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO

Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.
Cel. 3013709510, Correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com

Señor (a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (Reparto)
Ciénaga- Magdalena
E.S.D.

JUAN JOSE NIEVES ZARATE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.086.893 expedida en Riohacha La Guajira, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta profesional No. 157.274 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad denominada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, D.C., cuya existencia y representación legal acredito con certificado de Superintendencia Bancaria, el cual adjunto; quien por intermedio de su apoderado general Doctora INGRID PAOLA MOLINA TORRES, según consta en la Escritura Pública No. Ochocientos ochenta y siete (887) de fecha junio 25 de 2018; otorgada en la Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, visible en el adverso de las página 14 y 15 del mismo, el cual se aporta, en calidad de Profesional Sénior de la subgerencia de Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.177.358 expedida en Bogotá, quien me ha conferido poder para actuar en el presente proceso, de manera atenta, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

PARTES

EL DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las Anónimas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con domicilio principal en la carrera 8 número 15-43 piso 12 de la Ciudad de Bogotá D. C., identificada con el NIT. 800037800-8, representada legalmente para efectos judiciales por la Doctora INGRID PAOLA MOLINA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.177.358 expedida en Bogotá, recibe notificaciones personales en la Carrera 51 No. 79 – 34 piso 3 de Barranquilla.

EL DEMANDADO:

HENRY ISAAC CAMELO DIAZ, mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 12.448.202 de Ciénaga, domiciliado en la Vereda la Paz, finca el jardincito, corregimiento palmor de Ciénaga- Magdalena.

I. HECHOS

PRIMERO: El demandado HENRY ISAAC CAMELO DIAZ suscribió y acepto Dos (02) Pagarés correspondiente a los siguientes: **El Primero:** Pagaré No. 042096100009910 por valor de \$ 4.931.923 M/CTE, por concepto de capital, más \$937.375 por concepto de intereses corrientes, más la suma de \$587.462 intereses de mora, mas \$ 25.024 por otros conceptos, para un total de \$6.481.784 M/CTE. **El Segundo:** Pagaré No. 4481860001439907 por valor de \$ 1.465.910 M/CTE., por concepto de capital, más \$ 55.163 por concepto de intereses remuneratorios, por concepto de intereses de mora la suma de \$360.651, la suma de \$72.000 por otros conceptos, para un total de \$1.953.724 M/CTE., para un gran total de las Dos (02) obligaciones de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$8.435.508) M/CTE.



JUAN JOSE NIEVES ZARATE



2

ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO

Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.
Cel. 3013709510, Correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com

SEGUNDO: Los anteriores título valores respaldan las siguientes obligaciones: El **primero** la obligación No. 725042090129587 la cual fue fijada para ser cancelada en 7 cuotas, con una tasa variable DTF 6.05 puntos efectiva anual. El **Segundo**, la obligación No. 4481860001439907 correspondiente a una tarjeta de crédito.

TERCERO: La obligación No. 725042090129587 se encuentra vencida desde la cuota No. 3 de fecha 14 de septiembre del 2018, con un saldo por capital de \$4.931.923 M/CTE y La obligación No. 4481860001439907 se encuentra vencida desde el día 21 de mayo del 2018, con un saldo por capital de \$1.465.910 M/CTE.

CUARTO: A pesar de los requerimientos hechos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., el demandado HENRY ISAAC CAMELO DIAZ no ha cancelado sus acreencias.

QUINTO: El deudor se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO: Los plazos para cancelar la obligación se han vencido, por cuanto los deudores han incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto se da aplicación a la cláusula aceleratoria pactada en los pagarés, para las cuotas no vencidas y se exige de inmediato el pago total de la deuda junto con los intereses corrientes, moratorios, gastos de seguro, cobranza, costas y honorarios, siendo procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de las obligaciones, por cuanto es una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los deudores.

SEPTIMO: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endoso a FINAGRO el Pagaré No. 042096100009910, quien nuevamente, a través de su apoderado lo endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

OCTAVO: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., me ha conferido poder por intermedio de su apoderado general Dra. INGRID PAOLA MOLINA TORRES, para actuar en su representación, el cual he aceptado.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: De acuerdo a los trámites de un Proceso Ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 447 del Código General Del Proceso, sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado HENRY ISAAC CAMELO DIAZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes cantidades de dinero.

Con respecto al Pagare No. 042096100009910, suscrito y aceptado por la demandada:

A) Por el capital insoluto contenido en el Pagare No. 042096100009910 por la suma de \$4.931.923, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

B) La suma de \$ 937.375, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable DTF 6.05 puntos efectiva anual, desde el día 14 de septiembre del 2017 hasta el 14 de septiembre del 2018.



JUAN JOSE NIEVES ZARATE



3

ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO
Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.
Cel. 3013709510, Correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com

C) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 042096100009910 desde el día 15 de septiembre del 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) La suma de \$25.024 por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 042096100009910.

SEGUNDO: Con respecto al Pagare No. 4481860001439907, suscrito y aceptado por el demandado:

A) Por el capital insoluto contenido en el Pagare No. 4481860001439907 por la suma de \$ 1.465.9104 M/CTE, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

B) La suma de \$ 55.163, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 22 de abril del 2018 hasta el 21 de mayo del 2018.

C) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 4481860001439907 desde el día 22 de mayo del 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) La suma de \$ 72.000 por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 4481860001439907.

TERCERO: Se condenen a los demandados al pago de las costas, agencias en derecho, gastos, honorarios y demás conceptos legalmente reconocido en el proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en cuanto a la parte sustancial, en lo dispuesto por los artículos 1602 y sucesivos del Código Civil, Artículos 619 y ss., y 884 y ss., del Código de Comercio y demás disposiciones legales y concordantes con la parte sustancial.

En cuanto al procedimiento me fundamento en lo dispuesto por los Artículos 82 al 84, 90, 422 al 447, del Código General del Proceso.

IV. PROCEDIMIENTO

Corresponde a esta demanda el trámite de los procesos Ejecutivos de Mínima Cuantía previstos en el artículo 20, 25 y 26 Libro Primero, Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio de los demandados, por la naturaleza del asunto y por la cuantía de la obligación, la cual estimo en la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$8.435.508) M/CTE., por capital, más otros conceptos en gastos de cobranza.

6-307-223



JUAN JOSE NIEVES ZARATE



ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO
Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.
Cel. 3013709510, Correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com

VI. MEDIDAS CAUTELARES

Solicito que se ordene la práctica de las medidas cautelares señaladas en el documento que se acompaña a la presente demanda en escrito separado.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas documentales a favor de mi representado acompañó los siguientes documentos:

Poder que me confiere el representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Dr. INGRID PAOLA MOLINA TORRES, para adelantar esta acción.

- ♦ Original del Pagaré No. 042096100009910 número de Stich 1K752420, suscritos y aceptados por el señor HENRY ISAAC CAMELO DIAZ a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- ♦ Carta de autorización para diligenciamiento del pagare y su endoso al Banco Agrario.
- ♦ Tabla de Amortización expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- ♦ Original del Pagaré No. 4481860001439907 número de Stich A3711008, suscritos y aceptados por el señor HENRY ISAAC CAMELO DIAZ a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- ♦ Carta de autorización para diligenciamiento del pagare y su endoso al Banco Agrario.
- ♦ Consulta general de tarjeta de crédito.
- ♦ Estado de endeudamiento expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- ♦ Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ♦ Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- ♦ Certificación del cargo de Subgerente que desempeña la Doctora BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS en la Subgerencia de gestión operativa y de garantía – Dirección Nacional.
- ♦ Copia autentica de la Escritura pública No. 271 de fecha 03 de febrero del 2017, mediante el cual el representante legal de FINAGRO otorga poder al Banco Agrario Para que haga los endosos de los títulos correspondientes.
- ♦ Certificado de Existencia y Representación Legal del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO (FINAGRO), expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ♦ Certificado 443 de vigencia de la escritura pública número 887 del 25 de junio del 2018 de la notaria 22 del circulo de Bogotá, por la cual se confiere poder a la doctora INGRID PAOLA MOLINA TORRES, donde consta notarialmente que no ha sido reformada, modificada o revocado el mandato.
- ♦ Folio vigente de la Matricula Inmobiliaria No.222-18923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga- Magdalena.
- ♦ Copia de la demanda para los dos traslados y para el archivo del Juzgado.
- ♦ Dos CD con la copia de la demanda en mensaje de datos.
- ♦ Escrito de medidas cautelares.

VIII. NOTIFICACIONES



JUAN JOSE NIEVES ZARATE



ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO
Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.
Cel. 3013709510, Correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com

El suscrito: recibo notificaciones en la secretaria del juzgado o en mi oficina, situada en la Calle 13 No 14 - 80, piso 2 Avenida Principal, en el Municipio de Fonseca La Guajira, e-mail: juanjoniza08@hotmail.com Celular: 3013709510.

A la parte Demandante doctora INGRID PAOLA MOLINA TORRES, Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. se puede notificar en Carrera 51 No. 79 - 34 piso 3 de Barranquilla, email: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., recibe notificaciones judiciales en la carrera 8, número 15-43 piso 12 Bogotá D.C. Email: cobro.juridicoregcosta@bancoagrario.gov.co

El demandado señor HENRY ISAAC CAMELO DIAZ, recibe notificaciones personales en su domicilio ubicado en la domiciliado en la Vereda la Paz, finca el jardincito, corregimiento palmor del Municipio de Ciénaga- Magdalena, celular 3105365095 manifiesto que desconozco el correo electrónico de la parte demandada.

IX. PRESENTACION PERSONAL

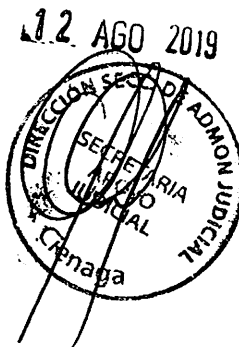
De conformidad con lo establecido en artículo 89 de del Código General del Proceso, y el artículo 41 de la Ley 1395 de 2010, la presente demanda firmada por el suscrito como apoderado de la entidad demandante se presume auténtica y no requiere presentación personal ni autenticación.

PETICION ESPECIAL

Manifestó que autorizo a la señora JENNY ESTHER CABANA AGUILAR identificado con la cedula de ciudadanía número 39.034.754 de Ciénaga Magdalena, para que observe el expediente del proceso de la referencia, presente escritos firmados por el suscrito abogado, solicite copias de toda o cualquier actuación procesal, para que reciba copias del auto de mandamiento de pago, decreto de medidas cautelares y el oficio citatorio para notificación personal, para que reclame copia del edicto emplazatorio, reciba oficios de cualquier clase de embargos en contra del demandado, reciba despachos comisorios.

Atentamente,


JUAN JOSE NIEVES ZARATE
C. C. No. 84.086.893 de Riohacha La Guajira
T. P. No. 157.274. C. S. J.





Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Gerencia de Administración de Cartera
Subgerencia de Cobro Jurídico

SEÑOR JUEZ Promiscuo Municipal DE Cianaga (Magdalena) (REPARTO)
E. S. D.

INGRID PAOLA MOLINA TORRES, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 1010177358 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como APODERADO GENERAL según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 28 de septiembre de 2018 bajo el número 00040121 de la Escritura Pública N° OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887) de fecha 25 de junio de 2018, otorgado en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá, D.C., para lo cual se aporta Certificado de existencia y representación legal, en calidad de Profesional Senior de la Subgerencia de Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8 Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, Email: ingrid.molina@bancoagrario.gov.co; mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a): NIEVES ZARATE JUAN JOSE mayor, identificado con cédula de ciudadanía número: 84086893 de RIOHACHA portador(a) de la tarjeta profesional número: 157274 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del (los) Demandado(a)(s): CAMELO DIAZ HENRY ISAAC CC No 12448202, a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N°(s). 725042090129587, 4481860001439907 contenida(s) en el(los) pagaré(s) N°(s): 042096100009910, 4481860001439907 documento(s) suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El (la) abogado(a) NIEVES ZARATE JUAN JOSE cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77° del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso; recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al abogado(a) NIEVES ZARATE JUAN JOSE en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,

Acepto,

Ingrid Paola Molina Torres

INGRID PAOLA MOLINA TORRES
C.C. No. 1010177358 de Bogotá D.C.
Apoderado General

Nieves Zarate Juan Jose

NIEVES ZARATE JUAN JOSE
C.C No. 84086893 de RIOHACHA
T.P. No. 157274 del C.S.J



Costa

Elaboró: Angela Yhomara Ladino Velásquez
7/26/2019

JGUERRERO

172

**NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.**
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
Que **MOLINA TORRES INGRID PAOLA**
Quien se identificó con la C.C. **1010177358**
presentó documento escrito firmado por él y con
destino a: **SEÑOR JUEZ**
Para constancia firma nuevamente:

Bogotá D.C. 2019-07-30 17:48:14

**NOTARIA
VEINTIDOS**
235-252ca59a



www.notariaenlinea.com
Código Verificación 409...



Pede plu.





1. Valor: Seis millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos	
1.1. Valor total: (6481784 /) M/cte. Conformado por:	1.1.2. Capital: (4931923 /) M/cte.
1.1.3. Intereses Remuneratorios: (937375 /) M/cte.	1.1.4. Intereses de mora: (587462 /) M/cte.
1.1.5. Primas de Seguros: () M/cte.	1.1.6. Otros conceptos: (25024 -) M/cte.
2. Tasa de interés remuneratoria:	
2.1. Crédito sin subsidio:	
2.1.1. Tasa Variable: (DTF + 6.05 / PUNTOS) Efectiva Anual	
2.1.2. Tasa Fija: % Efectivo Anual	
2.2. Crédito con subsidio:	
2.2.1. Tasa subsidiada: (DTF - PUNTOS) Efectiva Anual	
2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio:	
2.2.3. Tasa plena sin subsidio: (DTF + PUNTOS) Efectiva Anual	
3. Fecha de vencimiento: Día 14 Mes 09 Año 2018	
4. Lugar para el pago de la obligación: Ciénaga	
5. Suscriptor obra en nombre y representación: 5.1. Propia: ☒ 5.2. De Persona Jurídica/Natural: ☐	
5.2.1. Nombre Persona Jurídica/Natural: Camelo Diaz Henry Isaac. / 5.2.2. Nit o c.c. 124482021	
6. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré: Ciénaga, 25 de agosto de 2015	



El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará **EL DEUDOR**, declaro(amos): **PRIMERA:** Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. **SEGUNDA:** Que reconoceré(mos) la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagare(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. **TERCERA:** En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. **CUARTA:** La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. **QUINTA:** Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado. **SEXTA:** El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

Pagare y Carta de Instrucciones



M000400101051052747942



REGISTROS DE FIRMAS

Henry Isaac Camelo DIAZ

(Deudor ☒ Avalista ☐)



Nombre: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ

Identificación: 12,448,202 de: Ciénaga

Representante Legal o Apoderado: -----

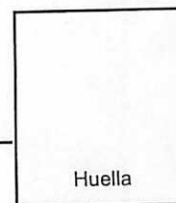
Identificación: ----- de: -----

Dirección: VDA: La Paz - FCA: El Jardincito

Ciudad de la Dirección: Ciénaga

Teléfono: 3105365095

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Huella

Nombre: -----

Identificación: ----- de: -----

Representante Legal o Apoderado: -----

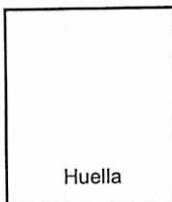
Identificación: ----- de: -----

Dirección: -----

Ciudad de la Dirección: -----

Teléfono: -----

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Huella

Nombre: -----

Identificación: ----- de: -----

Representante Legal o Apoderado: -----

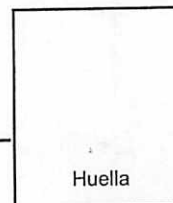
Identificación: ----- de: -----

Dirección: -----

Ciudad de la Dirección: -----

Teléfono: -----

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Huella

Nombre: -----

Identificación: ----- de: -----

Representante Legal o Apoderado: -----

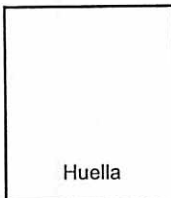
Identificación: ----- de: -----

Dirección: -----

Ciudad de la Dirección: -----

Teléfono: -----

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Huella

Nombre: -----

Identificación: ----- de: -----

Representante Legal o Apoderado: -----

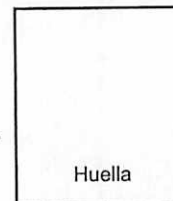
Identificación: ----- de: -----

Dirección: -----

Ciudad de la Dirección: -----

Teléfono: -----

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Huella

Nombre: -----

Identificación: ----- de: -----

Representante Legal o Apoderado: -----

Identificación: ----- de: -----

Dirección: -----

Ciudad de la Dirección: -----

Teléfono: -----



Señores

Banco Agrario de Colombia S.A
 Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia X, o de la persona jurídica _____, quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEUDOR**, autorizamos en forma expresa e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en adelante **EL BANCO** o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efecto negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con **EL BANCO**, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con **EL BANCO**. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio de **EL BANCO**, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de **EL BANCO**, o asuorden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a **EL BANCO**. **F)** Si secometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a **EL BANCO** o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara **EL BANCO**, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. **H)** Cuando **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES)** dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita de **EL BANCO**. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto **EL DEUDOR**, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligación(es) sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio de **EL BANCO** deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del (los) **DEUDOR(ES)**, circunstancia que calificará **EL BANCO** o quienes el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagare. **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligado(s) fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.
2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por



el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con (0). Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea **VARIABLE** ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de La República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea **FIJA** ésta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. **PARAGRAFO:** En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través de pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas: 1. El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. 2. **EL BANCO**, se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré. 3. Expresamente reconozco(amos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que **EL BANCO** deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación(es) o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. 4. La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. **EL BANCO** queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida. 5. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. 6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco. 7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda). 8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones. 9. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera reciproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas. 10. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BANCO** para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que **EL BANCO** considere más adecuado para cumplir esta instrucción. 11. Autorizo(amos) al **BANCO** o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectue(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que **EL BANCO** pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a **EL BANCO** para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de **EL BANCO**, el valor de mi(nuestras) obligación(es) pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento. 12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente **EL BANCO**. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado **EL BANCO** dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.



13. Autorizo(amos) a **EL BANCO** para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee **EL BANCO**, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando **EL(LOS) DEUDOR(ES)** así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso **EL BANCO** queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y los **AVALISTAS** que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligación(es) a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de Cienaga, el día 25 del mes de Agosto del año 2015, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

REGISTROS DE FIRMAS

Henry I Camelo Diaz

(Deudor X Avalista _____)



Nombre: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ

Identificación: 12,448,202 de: Cienaga

Representante Legal o Apoderado: _____

Identificación: _____ de: _____

Dirección: VDA:La Paz - FCA:El Jardincito

Ciudad de la Dirección: Cienaga

Teléfono: 3105365095

(Deudor _____ Avalista _____)

Huella

Nombre: _____

Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado: _____

Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

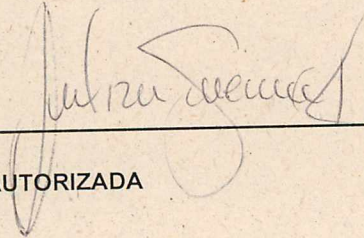
Ciudad de la Dirección: _____

Teléfono: _____

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARE: 042096100009910

OBLIGACION: 725042090129587


FIRMA AUTORIZADA

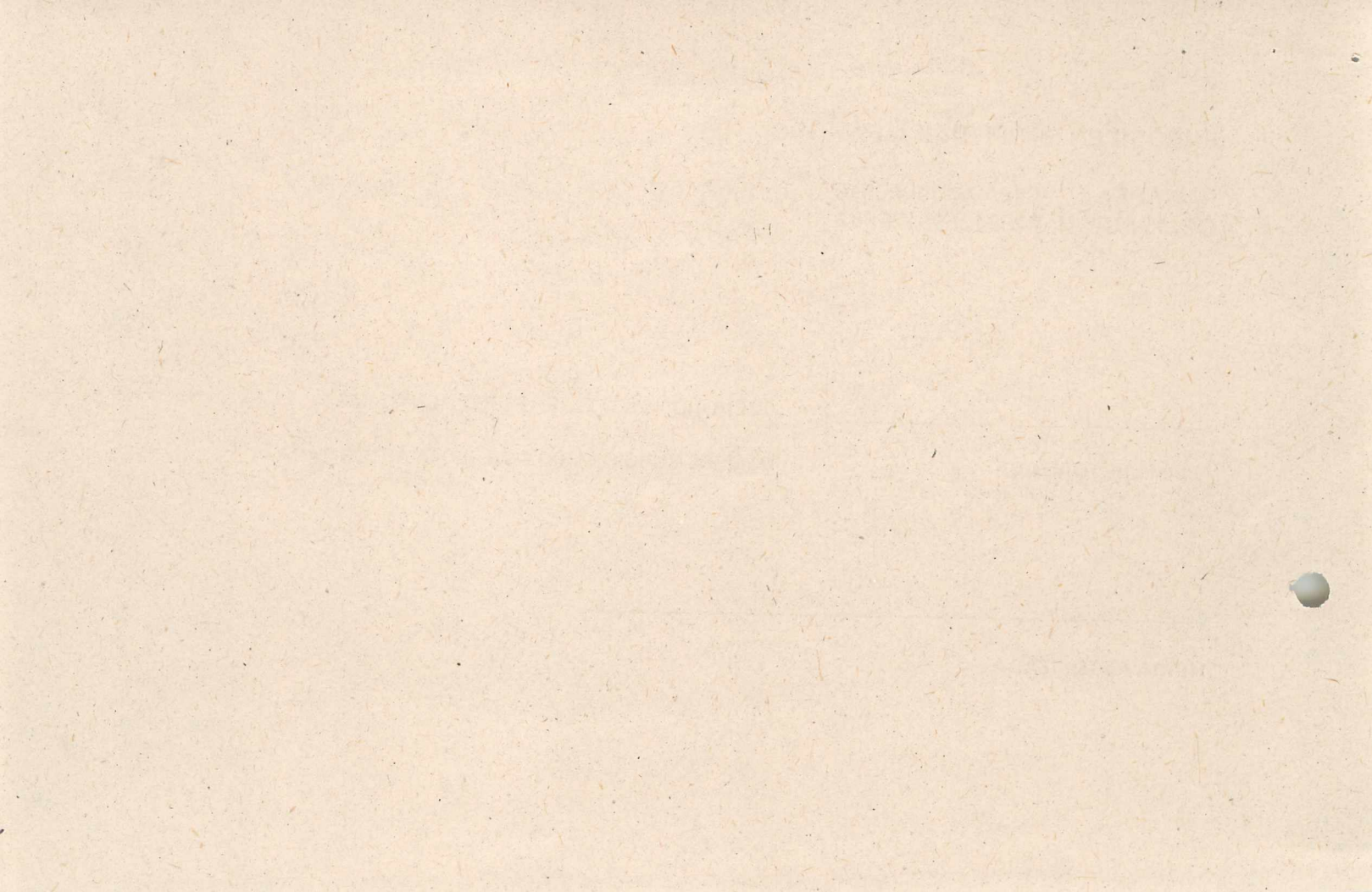
JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA

NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

84
JGUERRERO

Elaboró: Andrés Lizcano



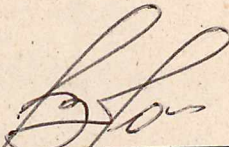
13

HOJA ANEXA A PAGARE No. : 042096100009910
OBLIGACIÓN No. : 725042090129587

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

FIRMA

Nombre:



BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS

C.C. No. 52.094.114 de Bogotá

Subgerente Recuperación de Cobro Jurídico

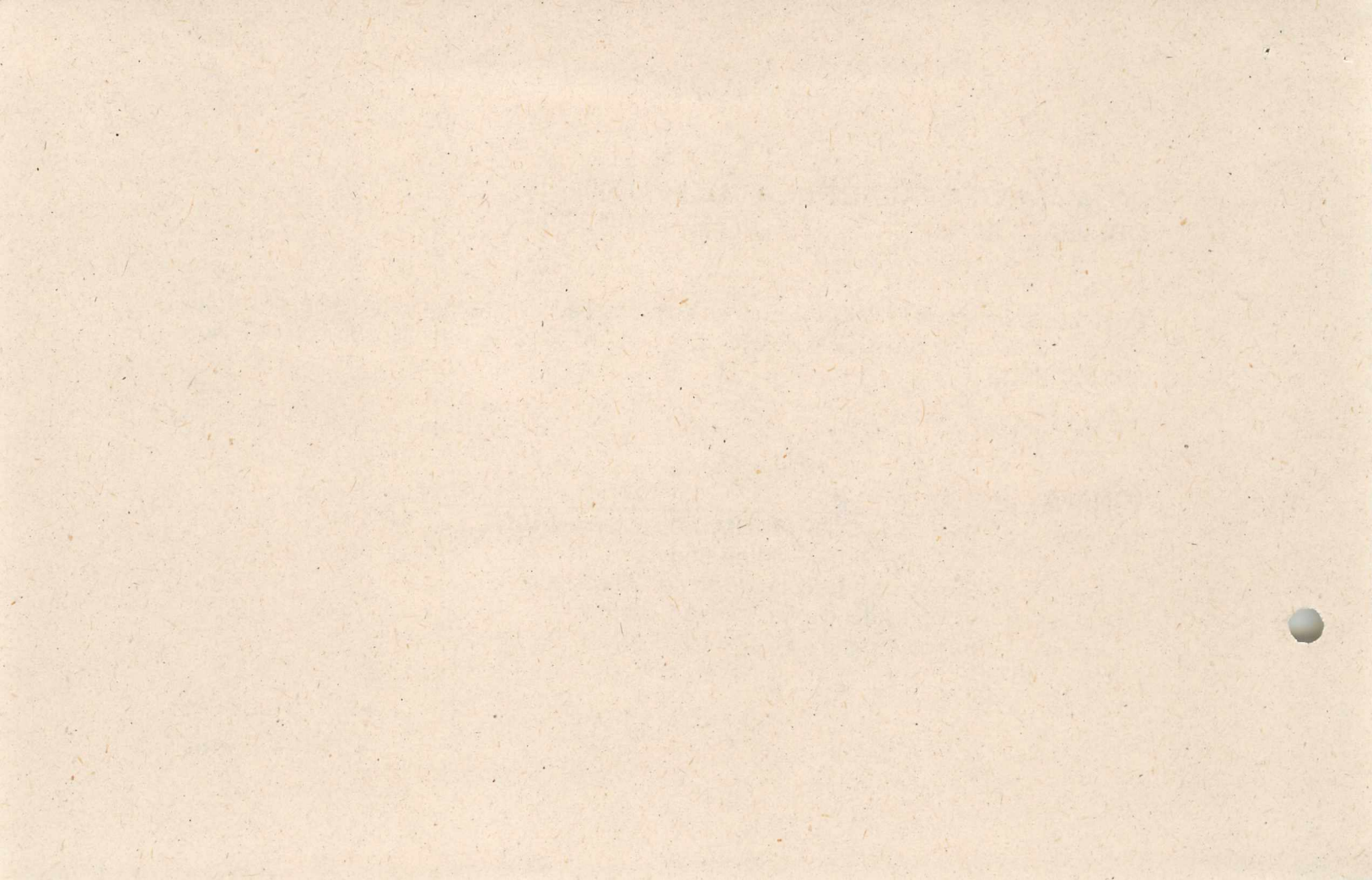
Vicepresidencia de Crédito y Cartera

Banco Agrario de Colombia S.A.

98

JGUERRERO

Elaboró: Andrés Lizcano



Iguene 10

TABLA DE AMORTIZACION

Página: 1
Fecha de proceso: 07/26/2019
Oficina: CIENAGA

Cliente: 10.055.409 CAMELO DIAZ HENRY ISAAC
Dirección: VEREDA LA PAZ FCA EL JARDINERITO

DI./Nit: 12448202
Teléfono: 5365095

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725042090129587	Tipo operación:	CONVENIO FEDERACION DE CAFETEROS
Fecha de desembolso:	09/14/2015	Tasa efectiva anual:	10.640000 %
Monto:	7,200,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	7 AYO(S)	Pago capital:	2
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	Pago interés:	2
Cuota:	SEMESTRE(S)	Días calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	09/14/2022	Signo referencial:	DTFEA al 07/26/2019
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	
Recalcular días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO
Llave Redescuento:	1550251412	Margen Redescuento:	100.0
Num Cex:			

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec. pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag. Capital	Valor Cuota	Estado
1	09/14/2016	360	7,200,000.00	2,268,000.00	10.50	594,309.00	31,614.00	2,268,000.00	2,893,923.00	CANC
2	09/14/2017	360	4,932,000.00	77.00	13.26	653,973.00	35,444.00	77.00	689,494.00	CANC
3	09/14/2018	360	4,931,923.00	986,390.00	11.63	573,583.00	613,069.00	0.00	2,173,042.00	VENCI
4	09/14/2019	360	3,945,533.00	986,390.00	10.64	419,805.00	19,205.00	0.00	1,425,400.00	VIGEN
5	09/14/2020	360	2,959,143.00	986,390.00	10.64	314,853.00	13,953.00	0.00	1,315,196.00	NO VI
6	09/14/2021	360	1,972,753.00	986,390.00	10.64	209,901.00	6,976.00	0.00	1,203,267.00	NO VI
7	09/14/2022	360	986,363.00	986,363.00	10.64	104,949.00	0.00	0.00	1,091,312.00	NO VI
TOTALES: 2520				7,200,000.00		2,871,373.00	720,261.00	2,268,077.00	10,791,634.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
3	IMO	587,462.00	3	SEGVIDA	25,607.00
4	SEGVIDA	19,205.00	4		
5	SEGVIDA	13,953.00	5		
6	SEGVIDA	6,976.00	6		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



Banco Agrario de Colombia

15

PAGARÉ No.

4481860001439907

1. Valor: <u>Un millan novecientos cincuenta y tres mil seiscientos veinticuatro pesos</u>			
1.1 1.1 Valor total:	<u>1913724</u>	Mcte. Conformado por	1.1.2. Capital: <u>1465910</u> Mcte.
1.1.3. Intereses Remuneratorios:	<u>55163</u> Mcte.	1.1.4. Intereses de mora:	<u>360651</u> Mcte.
1.1.5. Primas de Seguros:	_____ Mcte.	1.1.6. Otros conceptos:	<u>72000</u> Mcte.
2. Tasa de interés remuneratoria:			
2.1. Crédito sin subsidio:			
2.1.1. Tasa Variable:	(DTF + _____ PUNTOS)	Efectiva Anual	
2.1.2. Tasa Fija:	_____ %	Efectiva Anual	
2.1. Crédito con subsidio:			
2.2.1. Tasa Subsidada:	(DTF - _____ PUNTOS)	Efectiva Anual	
2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio:			
2.2.3. Tasa plena sin subsidio:	(DTF - _____ PUNTOS)	Efectiva Anual	
3. Fecha de vencimiento:	Día <u>21</u> Mes <u>05</u> Año <u>2018</u>		
4. Lugar para el pago de la obligación: <u>Cienega</u>			
5. Suscriptor obra en nombre y representación: 5.1. Propia: _____ 5.2. De Persona Jurídica/Natural: _____			
6. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré: <u>Cienega 23 Julio 2015</u>			

5467

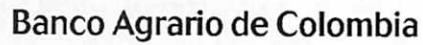


5467

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERA: Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDA: Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagare(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

TERCERA: En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. CUARTA: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. QUINTA: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado.

SEXTA: El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".



4481860001439907

Teléfono: 3105365095

Huella

Teléfono: _____

Huella

Teléfono: _____

Teléfono: _____

Huella

Ciudad de Dirección:

Huella

Ciudad de Dirección:



PAGARÉ No.

448186 0001439907

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia _____, o de la persona jurídica _____ o natural _____, quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEUDOR**, autorizamos en forma expresa e irrevocable al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en adelante **EL BANCO** o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(ce)mos entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con **EL BANCO**, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con **EL BANCO**. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio de **EL BANCO**, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de **EL BANCO**, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a **EL BANCO**. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a **EL BANCO** o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara **EL BANCO**, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. H) Cuando **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. I) Si el(los) **DEUDOR(ES)** dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita de **EL BANCO**. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto **EL DEUDOR**, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. K) Si el (los) bien (es) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio de **EL BANCO** deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o iliquidez del (los) **DEUDOR (ES)**, circunstancia que calificará **EL BANCO** o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.
2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (o).



Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea VARIABLE ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea FIJA, ésta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. PARAGRAFO: En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas: 1. El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. 2. EL BANCO se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré. 3. Expresamente reconozco(amos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. 4. La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. EL BANCO queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida. 5. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. 6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco. 7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda). 8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones. 9. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera reciproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas. 10. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que EL BANCO considere más adecuado para cumplir esta instrucción. 11. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectue(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a EL BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento. 12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.



PAGARÉ No.

4481860001439907.

13. Autorizo(amos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee EL BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso EL BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. EL(LOS) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de CIENAGA el día 23 del mes de Julio del año 2015, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

REGISTRO DE FIRMAS

Henry I Camelo Diaz

(Deudor ☒ Avalista ☐)



Nombre:

HENRY ISAAC CAMELO DIAZ

No Identificación:

12,448,202

de:

CIENAGA

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

de:

Dirección:

CORREGIMIENTO PALMOR FINCA EL JARDINCITO
VEREDA LA PAZ

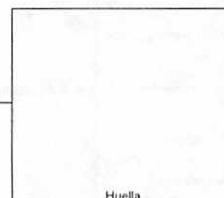
Ciudad de Dirección:

CIENAGA

Teléfono:

3105365095

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Nombre:

No Identificación:

de:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

de:

Dirección:

Ciudad de Dirección:

Teléfono:



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No.

4481260001439907

REGISTRO DE FIRMAS

(Deudor _____ Avalista _____)

Huella

Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: _____

(Deudor _____ Avalista _____)

Huella

Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: _____

(Deudor _____ Avalista _____)

Huella

Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: _____

(Deudor _____ Avalista _____)

Huella

Nombre: _____

No Identificación: _____ de: _____

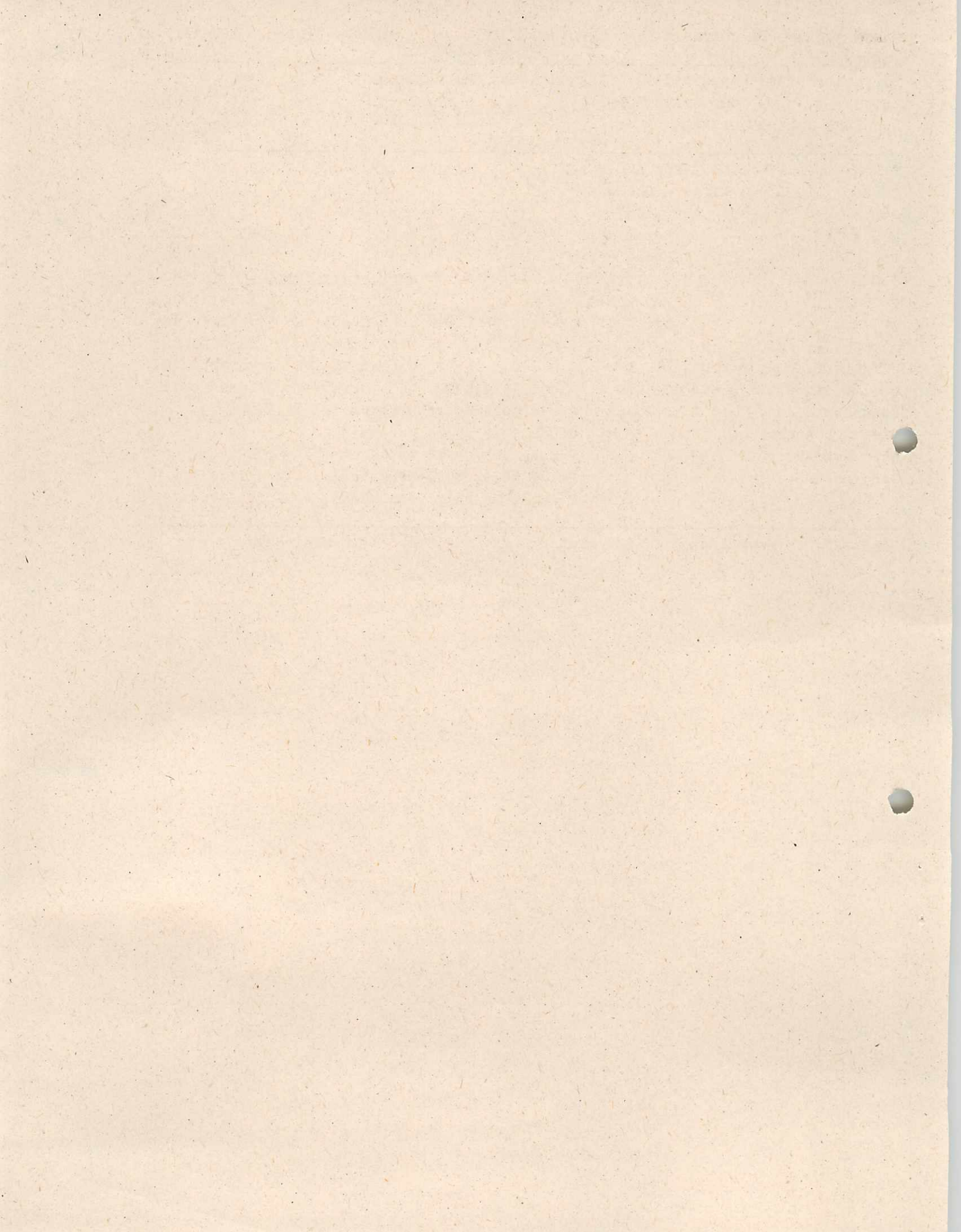
Representante Legal o Apoderado _____

No Identificación: _____ de: _____

Dirección: _____

Ciudad de Dirección: _____

Teléfono: _____



Tarjeta : 99999999999999999907 PERSONAL HENRY CAMELO
Estado : D DUDOSO RECAUDO Dp Ventas : 1.646.275,61
Sucursal: 4209 CIENAGA Dp Avances : 1.646.275

FECHAS DEL USUARIO

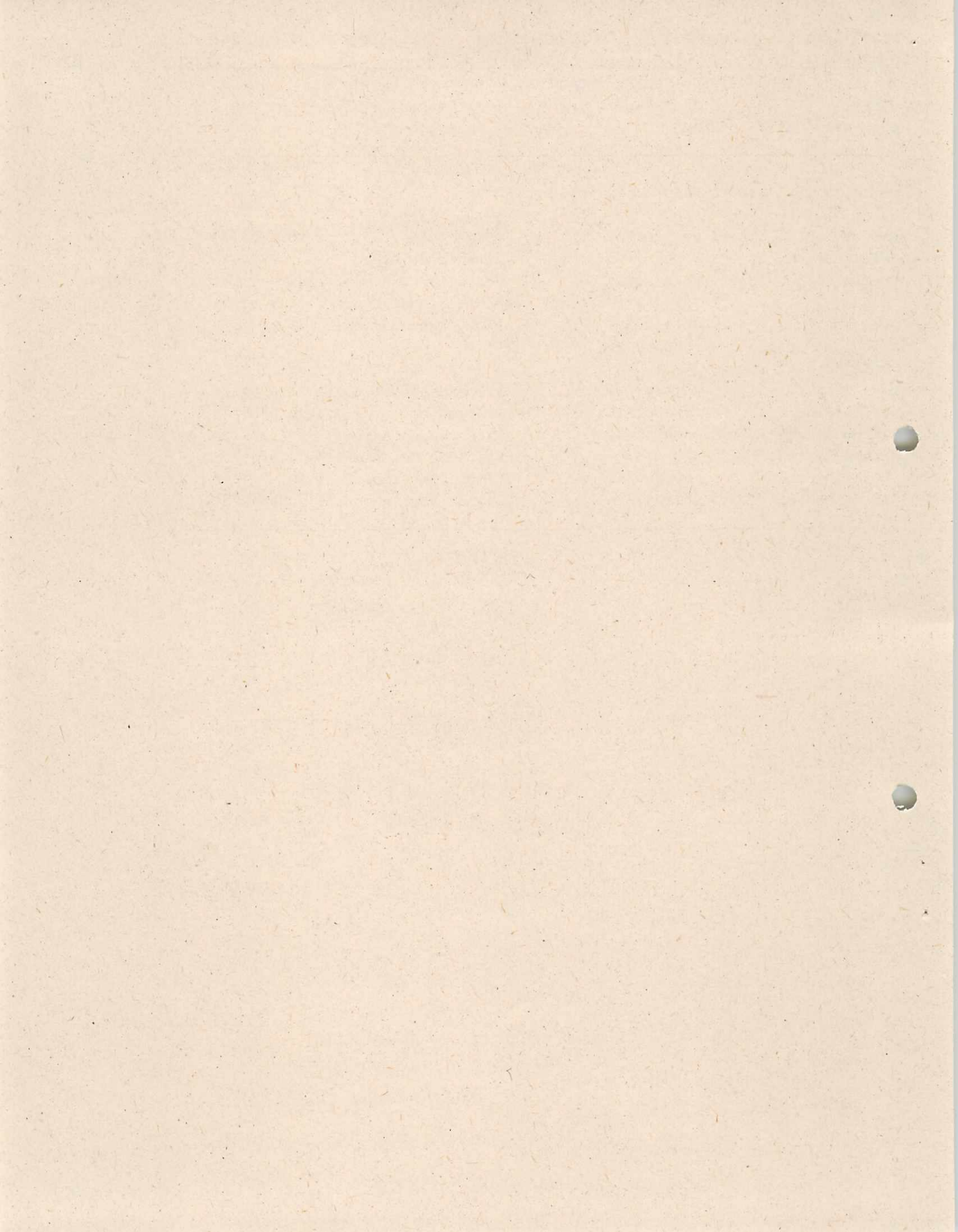
Expedición: 2015/06/24
Reexpedición:
Vencimiento: 2018/09/30
Cuota: 2019/07/28
Bloqueo: 2019/06/28
Dudoso Recaudo: 2019/06/28
Envío Abogado:
Mora: 2018/05/21
Ultimo Pago: 2018/04/22
Ultimo Avance: 2018/02/15
Ultima Venta:
Ultimo Ajuste: 2016/09/09
Ultima Modific.....: 2015/07/28

Primer Uso: 2016/09/08
Aumento de Cupo:
Recepcion Tarjeta...:
Activacion Tarjeta.: 2015/07/23
Prox. Facturación...:

FECHAS DEL SISTEMA

Proceso Actual.....: 2019/07/26
Proceso Anterior....: 2019/07/25
Facturación Actual.: 2019/06/28
Facturación Anterio: 2019/05/31
Límite de Pago.....: 2019/07/22
Lím de Pago Anterio: 2019/06/21

F3=Salir F12=Anterior



1
07/26/2019



ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

07/26/2019

DATOS BASICOS

Ciudad CIENAGA
Nombre CAMELO DIAZ HENRY ISAAC
C.C. 12448202
Dirección VEREDA LA PAZ FCA EL JARDINERITO
Valor activo 0.00

Oficina 4209
Concurso No
Situación
Teléfono 5646283
CIHU 0123 CULTIVO DE CAFE

Operaciones directas Pesos

Fec.liquidada	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte.	Int. mora	Total exc	Int ctg	mora ctg	Total ctg	Otros	Prov. cap	Prov. inf	Prov. otro	Tasa	Fec des.	Cal.	Dias Rees.	Dispo.	Fec Mora
07/26/2019	7,200,000.00	725042090129587	4,931,923.00	608,563.00	54,889.00	663,452.00	328,812.00	532,573.00	861,385.00	25,024.00	986,385.00	663,452.00	25,024.00	DTFEA - 6.05	09/14/2015	E	312	N	0.00 09/14/2018

Operaciones relacionadas

Nombre	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte	Int.mora	Total exc	Int.ctg	mora ctg	Total ctg	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otros	Cal.	Dias.	Dispo.	Fec Mora
CAMELO JAIME JOSE DAIRO	8,400,000.00	725042090045804	2,285,168.00	13,630.00	0.00	13,630.00	266,695.00	2,846,468.00	3,113,163.00	6,461.00	0.00	0.00	0.00	E	1,500	0.00	05/26/2015
CAMELO JAIME JOSE DAIRO	11,827,159.00	725042090121017	11,827,159.00	0.00	0.00	0.00	5,924,687.00	5,564,831.00	11,489,518.00	2,703,925.00	0.00	0.00	0.00	E	1,335	0.00	11/11/2015

Garantías

Garantía	Vr.Gtia.	Tipo garantía	Vlr.Aceptado	Defecto garantía	% Cub.Provis	Vlr. Cobertura	Carácter	Estado	Local.
D-04209521A005542	3,945,538.00	521A-FAG - PEQUE	3,945,538.00	986,385.00	100.00	3,945,538.00	CERRADA INDE.	V	5

Cuentas por cobrar no cartera

Descripción	Valor	Referencia
TARJETA CREDITO	0.00	*****9907

	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas directas	7,200,000.00	4,931,923.00	663,452.00	861,385.00	25,024.00	986,385.00	663,452.00	25,024.00
Deudas indirectas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

20



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

07

DATOS BASICOS

Ciudad CIENAGA
Nombre CAMELO DIAZ HENRY ISAAC
C.C. 12448202
Dirección VEREDA LA PAZ FCA EL JARDINERITO
Valor activo 0.00

Oficina 4209
Concurso No
Situación
Teléfono 5646283
CIHU 0123

CULTIVO DE CAFE

Deudas relacionadas	20,227,159.00	14,112,327.00	13,630.00	14,602,681.00	2,710,386.00	6,191,382.00	8,411,299.00	14,602,681.00
Cupos Op. Tesoreria	0.00	0.00						
Otras C x C no cartera	0.00	1,465,910.00	61,788.21	354,025.69	72,000.00	0.00	0.00	0.00
Total Endeudamiento Consolidado	27,427,159.00	20,510,160.00	738,870.21	15,818,091.69	2,807,410.00	7,177,767.00	9,074,751.00	14,627,705.00

- NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA
- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)
Participación como accionista.
a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.
Para personas naturales en los siguientes escenarios:
a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.
b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.
- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

Convención localización: 1 - Fabrica de Créditos 3 - Gerencia de cobranza especializada 5 - Oficina 7 - Unidad de garantías N - Migración
2 - Central de custodia 4 - Gerencia regional 6 - Tarjetas bancaria 8 - Juzgado NA - No aplica

Certificado Generado con el Pin No: 9127915034910953

Generado el 16 de julio de 2019 a las 14:10:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co

Página 5 de 5





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 119374708C9A12

17 de julio de 2019 Hora 14:30:53

0119374708

Página: 1 de 34

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificados/electronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRÁ UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO
N.I.T. : 800037800-8
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00336392 del 11 de julio de 1988

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 11 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 24,191,536,863,650
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 8 NO. 15 - 43 P 1 20
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: SECRETARIAGENERAL@BANCOAGRARIO.GOV.CO
Dirección Comercial: CR 8 NO. 15 - 43 P 12
Municipio: Bogotá D.C.

Validez desestimada
Cantabria
del País
República
Francia

Email Comercial: SECRETARIAGENERAL@BANCOAGRARIO.GOV.CO

CERTIFICA:

Agencias: Lenguaque Cundinamarca, Carmen de Carupa Cundinamarca, Susa Cundinamarca, Santa Fe de Bogotá D.C., Pandi (Cundinamarca), Fusagasugá (Cundinamarca)

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0040 de la Notaría Cuarenta y Cuatro de Santafé de Bogotá, del 13 de enero de 1.994, inscrita el 19 de enero de 1.994, bajo el no. 434.189 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: "AGILEASING S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", por el de: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2655 del 24 de junio de 1.999, adicionada por Escritura Pública número 2692 del 25 de junio del 1.999, ambas de la Notaría primera de Santafé de Bogotá d.C., inscritas el 28 de junio de 1.999 bajo los números 685976 y 685980 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" por el de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2474 del 26 de junio de 1.999 de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Santafé de Bogotá d.C., inscrita el 28 de junio de 1.999 bajo el número 685972 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A." por el de: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0999 del 23 de marzo de 2007 de la Notaría Cuarta de Bogotá d.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el número 1121637 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO, por el de: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA O BANAGRARIO."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3.246 de la Notaría 44 de Santafé de Bogotá del 19 de noviembre de 1.993, inscrita el 1 de diciembre de 1.993 bajo el no. 429.095 del libro IX, la sociedad por conversión asumió el arquetipo de compañía de financiamiento comercial bajo el nombre: AGILEASING S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
ESCRITURAS NO.			
1.759	16-VI-1.988	35 BTA.	11-VII-1.988 NO.240354
5.189	27-XII-1.988	32 BTA.	19-I -1.988 NO.255337
1.987	8-VI -1.989	32 BTA.	16-VI -1.989 NO.267522
1.219	11-IV -1.990	32 BTA.	6-VI -1.990 NO.296225
2.426	16-VII -1.990	32 BTA.	23-VII-1.990 NO.299923



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 119374708C9A12

17 de julio de 2019 Hora 14:30:53

0119374708

Página: 2 de 34

1.692	20-VI - 1.991	32 BTA.	23-V - 1.991 NO.327178
1.377	27-V - 1.992	32 STAFE BTA	5-VI - 1.992 NO.367396
1.918	6-VII- 1.993	44 STAFE BTA	15-VII- 1.993 NO.412525
3.246	19- XI- 1.993	44 STAFE BTA	1 -XII- 1.993 NO.429095
0040	13- I - 1.994	44 STAFE BTA	19-I - 1.994 NO.434189
0893	22-IV - 1.994	44 STAFE BTA	27-IV- 1.994 NO.445591
3.411	28-XI---1.995	16 STAFE BTA	29-I---1.996 NO.524870
3.469	16-IV---1.997	29 STAFE BTA	30-IV---1.997 NO.582365

CERTIFICA:

Reformas:	Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002655	1999/06/24	Notaría 1	1999/06/28	00685976	
0002655	1999/06/24	Notaría 1	1999/06/28	00685980	
0002474	1999/06/26	Notaría 42	1999/06/28	00685972	
000621	2000/03/03	Notaría 25	2000/03/16	00720591	
0002670	2001/07/30	Notaría 4	2001/08/02	00788521	
0002180	2002/05/31	Notaría 4	2002/06/06	00830059	
0002375	2003/05/27	Notaría 42	2003/05/13	00884376	
0004345	2005/10/25	Notaría 4	2005/11/03	01019883	
0000999	2007/03/23	Notaría 4	2007/04/03	01121637	
0000528	2008/02/26	Notaría 4	2008/03/30	01245905	
0002750	2008/09/15	Notaría 4	2008/09/30	01245907	
3538	2008/12/10	Notaría 4	2009/02/04	01272710	
455	2009/03/27	Notaría 14	2009/04/21	01291254	
592	2009/04/20	Notaría 14	2009/04/28	01292837	
2029	2009/10/20	Notaría 14	2010/01/26	01356449	
5082	2013/09/09	Notaría 1	2013/09/19	01766422	
2465	2015/07/15	Notaría 44	2015/09/17	02020352	
1114	2017/04/17	Notaría 44	2017/07/18	02243263	
0634	2019/03/04	Notaría 19	2019/03/15	02436158	
1306	2019/05/15	Notaría 50	2019/05/28	02470536	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: En los términos del artículo 234 del estatuto orgánico del sistema financiero, el objeto de BANAGRARIO consiste en financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y

agroindustriales. En desarrollo de su objeto social, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (BANAGRARIO), podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos bancarios.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

Capital:	** Capital Autorizado **
Valor	: \$960,000,000,000.00
No. de acciones	: 96,000,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$960,000,000,000.00
No. de acciones	: 96,000,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00

CERTIFICA:

Valor	: \$960,000,000,000.00
No. de acciones	: 96,000,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1467 del 31 de octubre de 2018, inscrito el 17 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176345 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Banco (Magdalena), comunico que en el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual No. 47-245-40-89-001-2018-064-00, de: Alberto Torres Florián CC. 9.268.477, Contra: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **	
Que por Decreto no. 1586 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del 21 de agosto de 2018, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447928 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	Identificación
Nombre	
PRIMER REGLON	
URUENA GOMEZ MARCELA	C.C. 00000065774977
Que por Resolución no. 2618 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 29 de agosto de 2018, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447924 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	Identificación
Nombre	
SEGUNDO REGLON	
LONDONO MARTINEZ JUAN ALBERTO	C.C. 000000080083447
Que por Resolución no. 4554 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 26 de abril de 2019 bajo el número 02451735 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	Identificación
Nombre	



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 119374708C9A12

17 de julio de 2019 Hora 14:30:53

0119374708 Página: 3 de 34

TERCER RENGLON

CANO SANZ CARLOS GUSTAVO

C.C. 000000014200417

Que por Resolución No. 2160 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del 23 de noviembre de 2018, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447925 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

CUARTO RENGLON

GONZALEZ TABALA CLARA MARIA

C.C. 000000051796941

Que por Acta no. 86 de Asamblea de Accionistas del 28 de enero de 2019, inscrita el 19 de marzo de 2019 bajo el número 02437270 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

QUINTO RENGLON

PEREZ VILLEGAS CAMILO

C.C. 000000071316110

SEXTO RENGLON

TOBON RUBIO SANTIAGO

C.C. 000000019242634

Que por Acta no. 87 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475999 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEPTIMO RENGLON

GOMEZ MERLAÑO ANTONIO EDUARDO

C.C. 000000006438284

Que por Acta no. 78 de Asamblea de Accionistas del 6 de abril de 2017, inscrita el 21 de noviembre de 2017 bajo el número 02277421 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

OCTAVO RENGLON

NEGRET MOSQUERA CESAR LAUREANO

C.C. 000000010537127

Que por Acta no. 86 de Asamblea de Accionistas del 28 de enero de 2019, inscrita el 19 de marzo de 2019 bajo el número 02437270 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

NOVENO RENGLON

PENAGOS CONCHA ANGELA MARIA

C.C. 000000066924253

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4148 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2007, inscrita el 16 de septiembre de 2008 bajo el No. 14522 del libro V, compareció Juan Manuel Reveiz Navia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.647.342 de Cali, en su Calidad gerente regional y a nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Frank Everto Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.184.293 de una, para que en nombre y

representación del BANCO AGRARIO S.A. BANAGRARIO, suscriba los contratos de prenda abierta sin tenencia constituidas a favor de la entidad y acepte las hipotecas que se constituyan a favor del banco por razón de los créditos que este conceda, así como para la cancelación de los gravámenes correspondientes, cuando ello proceda de acuerdo a lo reglamentado por el banco. En todos los documentos, actos y negocios que con fundamento en el presente poder se celebren deberá registrarse expresamente la Calidad de apoderado especial que frente a BANAGRARIO ostenta el (la) doctor (a) Frank Everto Romero Romero aun en aquellos actos en los cuales tal aclaración no sea requerida por la ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5519 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2014 bajo los Nos. 00027542 del libro V, compareció Gloria Marcela Ferrán Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.528.163 de Bogotá, en su condición de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien manifestó: primero: que obrando en el carácter ya expresado otorga poder general para efectos judiciales al siguiente funcionario Vivian Lorena Falla Rojas CC. 1.079.389.109 de Agrado Huila T.P. 205311 del C.S.J. mayor de edad; profesional universitario en la regional sur, para que actúe en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1.- para iniciar y continuar en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta (70) del código de procedimiento civil y todas las demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio con fundamento en las funciones de su cargo 1.- para sustituir su(s) condición (es) de apoderado(s) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en tales procesos a otros abogados.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1636 de la Notaría Primera de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los números 00034743 y 00034744 del libro V, compareció con minuta escrita: el Doctor Hernando Enrique Gómez Vargas, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 19.360.235 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su condición de vicepresidente jurídico y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifestó: primero: Que obrando en el carácter ya expresado otorgo poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Jaime Alberto Pinton Bautista, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.935.3319 de Icononzo - Tolima, T.P. Número 114.836 del C.S. de Jurisprudencia, subgerente de cobro jurídico dirección general, y/o Ingrid Paola Molina Torres, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.010.177.358 de Bogotá D.C., T.P. Número 214.165 del C.S. de la Jurisprudencia, profesional senior de la dirección general, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos

reclamar títulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en Calidad de demandante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3638 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los Nos. 00035973, 00035974, y 00035975 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Mario Guillermo Moreno Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 4.248.777 de Sibatique, subgerente de cartera de la región oriente, Jorge Armando Manrique Samacá identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.611.310 de Tunja, con Tarjeta Profesional 199.407 del C.S. de la Jurisprudencia, profesional universitario de la región oriente para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley prepropos civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento. En las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoken los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchivos del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 119374708C9A12

17 de julio de 2019 Hora 14:30:53

0119374708 Página: 4 de 34

ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Parágrafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta (70) del código de procedimiento civil y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2. Para que ratifiquen y/o revoken los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte; retiren oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchivos. 4. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 7. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En procesos concursales o liquidaciones obligatorias. 8. Para otorgar poder especial a los abogados y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en Calidad de demandante. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelanta la entidad en Calidad de demandante. 10. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos a nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado(a) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 11. Para continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado(a) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 12. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En tales procesos a otros abogados. 13. Para

previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante, y, a Laura Carolina Casas García identificada con cédula ciudadana No. 33.376.072 de Tunja, con tarjeta profesional 172.344 del C.S. de la Judicatura, coordinadora cobro jurídico regional oriente 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adición o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y

administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3633 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035976, 00035977, 00035978 y 00035979 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Luz Fanny Traslavina Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.454.453 de Bogotá subgerente de cartera de la regional costa, Rosa Angela Aroca Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.667.789 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional 143.498 del C.S. de la Judicatura, Anabella Bacchi Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.305.084 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional 173.953 del C.S. de la Judicatura profesionales universitarios de la regional costa, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adición o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos,

concurales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchivos del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante, y, a Darlis Esther Oñador Echeverría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.230.197 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional 194.968 del C.S. de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional costa. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adición o lo sustituyan, con fundamento en las

funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3640 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035980, 00035981 y 00035982 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a María Victoria Díaz Mateus, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.351.788 de Bucaramanga subgerente de cartera de la regional Santanderes, Jonathan Andres Santamaría Amado, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.618.413 de la Paz Santander, T.P. 227.071 del C.S. de la Judicatura profesional universitario de la Regional Santanderes, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoken los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchivos del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de lo procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos

ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y. a Gerlin Ricardo Pilonieta Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con tarjeta profesional 223.765 del C.S de la Judicatura coordinador cobro jurídico regional Santanderes. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas

concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3636 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035983, 00035984, 00035985, 00035986 y 00035987 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Linda Cuena Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 26.427.298 de Neiva subrogante de cartera de la regional sur, Margareth Conde Quintero, identificada con cédula de ciudadanía. No. 55.122.548 de Neiva, con Tarjeta Profesional No. 222.563 del C.S de la Judicatura Diana Marcela Rojas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.423.321 de Neiva con Tarjeta Profesional No. 222.016 del C.S de la Judicatura, Eduard Orley Medina Ceron, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.167 de Neiva con Tarjeta Profesional No. 241.171 del C.S de la Judicatura profesionales universitarios de regional sur, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoken los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchivos del proceso. 5. Para que

soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. y. a Yerlin Vanesa Gonzalez Reina, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 1.115.064.898 de Buga, con tarjeta profesional 214.161 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional sur. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de

terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3634 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035988, 00035989, 00035990, 00035991 y 00035995 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Diana Cristina Bermúdez Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.137.700 de Pereira. Subgerente de cartera de la regional Antioquia, María Johana Marín Tamayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.253.618 de Medellín Antioquia, T.P. 197.624 del C.S. de la Judicatura, Viviana Marcela Ríos Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.333 de Medellín -Antioquia, T.P. 233.394 del C.S. de la Judicatura, Diana Milena Taborda García, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.221.776 de Medellín - Antioquia, T.P. 174.009 del C.S. de la Judicatura profesionales universitarios de cobro jurídico regional Antioquia, para que actúen en nombre y

representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en los siguientes actos:

1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adición o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoken los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchivos del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. y, a Shandra Milena Mendoza Benítez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de Medellín - Antioquia, con tarjeta profesional 187.620 del C.S. de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional Antioquia. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir,

terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adición o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas

concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3635 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00035997, 00035999, 00036001, 00036003 y 00036004 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Liliana Rodríguez Alemán, identificada con la C.C. No. 52.106.156 subgerente de cartera de la regional Bogotá, Seidy Katherine Figueroa Ortiz, identificada con C.C. No. 1.082.128.907 de Guadalupe Huila, con Tarjeta Profesional No. 268.583 del C.S. de la Judicatura, Jhon Edward Romero Rodríguez, identificado con la C.C. No. 80.239.736 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 229.014 el C.S. de la Judicatura, Andres Lombardo Vanegas Forero, identificado con C.C. No. 1.514.581 de Bucaramanga con Tarjeta Profesional No. 195.239 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de la regional Bogotá, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adición o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoken los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchivos del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o

administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. y, a Juan Pablo Ardila Fulido, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.981.254 de Bogotá, con tarjeta profesional 230.400 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional Bogotá. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los

procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3637 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036005, 00036006, 00036007 y 00036008 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a Orlando Muñoz Vasquez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.541.868 de Bogotá subgerente de cartera de la regional occidente, María Fernanda Lozano Laguna, identificada con la C.C. No. 1.144.137.664 de Cali - valle, T.P. 220.910 del C.S de la Judicatura, Yaritza Echeverri Sanchez, identificada con la C.C. No. 56.655.567 de cerrito - valle, T.P. 122.973 del C.S de la Judicatura profesionales universitarios de la regional occidente, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultadas para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del

Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoken los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desgloses, solicitud de copias y desarchivos del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. y, a Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.808.253 de Bogotá, con tarjeta profesional 293.316 del C.S de la Judicatura coordinadora cobro jurídico regional Bogotá. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose

facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3639 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036010, 00036013 y 00036014 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorgo a Gloria Nancy Guevara Jaramillo identificada con la C.C. No. 30.287.982 de Manizales subgerente de cartera de la regional cafetera, Esteban Madrid Ardila identificado con la C.C. No. 053.815.069 de

Manizales, T.P. 246.799 del C.S. de la Judicatura profesional universitario obro jurídico regional cafetera para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifiquen y/o revoken los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones: a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas

concordantes. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante y, a Lucas Eduardo Gallego Roncancio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.097.598 de Manizales, con tarjeta profesional 151.558 del C.S. de la Judicatura coordinador cobro jurídico regional cafetera. 12. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice desgloses, solicitud de copias y desarchivos de procesos. 5. Para que solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo

previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 270 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 3 de febrero de 2017, inscrita el 7 de abril de 2017 bajo el No. 00037106 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 expedida en Villota Cundinamarca, en su Calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de la presente Escritura Pública, otorgo poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Berta Elcira Macías Díaz Granados, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.094.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 136.089 del C.S. de la Judicatura, subgerente de cobro jurídico, Ingrid Elena Becerra Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.557.419 de Bogotá D.C. y T.P. No. 86.793 del C.S.J., profesional senior de cobro jurídico, Ingrid Paola Molina Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.177.358 de Bogotá D.C. y T.P. No. 214.165 del C.S.J. profesional senior de alistamiento de cobro jurídico, Angela Rosas Villamil, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.649.585 de Bogotá D.C., y T.P. No. 145.226 del C.S.J. Profesional universitaria de cobro jurídico, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1.- para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Para grafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2.- para que ratifiquen y/o revoken los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retire y autorice / el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchivos. 4.- para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5.- para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los

procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 7. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 8.- para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para, terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 9. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley: solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 10. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en tales procesos a otros abogados. 11. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 12. Solicitar ante las notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3244 de la Notaría primera de Bogotá D.C., del 01 de agosto de 2017, inscrita el 15 de agosto de 2017 bajo el registro No. 0003778 compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villota Cundinamarca en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Berta Elcira Macías Díaz Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 52.094.114 de Bogotá D.C., a Ingrid Elena Becerra Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.557.419 de Bogotá D.C. a Ingrid Paola Molina Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.177.358 de Bogotá D.C. a Nelson Jimmy Cordoba Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 15.814.165 de la Unión Nariño a Angela Rosas Villamil identificada con cédula de ciudadanía No. 51.649.585 de Bogotá D.C. para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad párrafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio 2. Para que ratifiquen y/o revoken los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 3. Para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retire y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y desglose, como también solicitud de copias y desarchivos 4. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan

decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos a favor de terceros dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 7. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar los títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 8. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 9. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 10. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En tales procesos a otros abogados. 11. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 12. Solicitar ante las notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Segundo: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado cuarto. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y terminará automáticamente fuera de las causales legales por revocación y en todo caso en el evento en el que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Quinto: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o cual incluye los manuales internos circulares emitidos por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia, responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: se advierte que el presente mandato se tendrá por

recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0887 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040121 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villota - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, primer: Confíere poder general para que efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Berta Elcira Macías Díaz Granados, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.094.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 136.089 del C.S. de la Judicatura, subgerente de cobro jurídico, Ingrid Elena Becerra Ramírez - identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.557.419 de Bogotá D.C. y T.P. No. 86.793 del C.S.J. profesional senior de cobro jurídico, Ingrid Paola Molina Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.177.359 de Bogotá D.C. y T.P. No. 214.165 del C.S.J. Profesional senior de alistamiento de cobro jurídico, Nelson Jimmy Córdoba Torres - identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.814.155 de la Unión Marifio y T.P. 266.337 del C.S.J. Profesional senior de cobro jurídico, Angella Rosas Villamil - identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.585 de Bogotá D.C. T.P. No. 145.225 del C.S.J. Profesional universitaria de cobro jurídico, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1.- para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Parágrafo: los mandatarios podrán otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen disposición del derecho en litigio. 2.- para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 3.- para que ratifiquen y/o revoquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4.- para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retire y autorice el retiro de oficios de embargo, embargo, documentos legales y desglosos, como también solicitud de copias y desarchivos. 5.- para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6.- para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 7.- para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la

cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8.- para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco de los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 9.- para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para, terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 10. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 11. Para sustituir su(s) condición(es) de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en tales procesos a otros abogados. 12. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. 13.- solicitar ante las notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Segundo: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante legal o apoderado. Cuarto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en el que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Quinto: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidos por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia, responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades. Advertencia: se advierte que el presente mandato se tendrá por

terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del código civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0882 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040126 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villota - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifiesto primer: Confíere poder general para efectos judiciales a: Luz Fany Traslavina Díaz identificada con C.C. 52.454.453 de Bogotá, subgerente de cartera de la regional costa, Anabella Lucía Bacci Hernández, identificada con la C.C. 59.305.084 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 173.95 del C.S. de la Judicatura, Rosa Angela Arceza Patiños, identificada con C.C. No. 22.667.789 de Barranquilla, con tarjeta profesional 143.498 del C.S. de la Judicatura, Katrin Clarena Causil Cepillo, identificada con C.C. No. 50. 919.149 de Montería, con Tarjeta Profesional No. 163.767 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional costa, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desglosos, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y

soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Luz Fanny Traslavina Díaz - identificada con C.C. No. 52.454.453 de Bogotá, subgerente de cartera de la regional costa. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Cuarto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Quinto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Sexto: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al

hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0886 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040122 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villota - Cundinamarca, en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a Milton Marino Gómez Ortiz, identificada con la C.C. No. 17.414.490 de Acacias - Meta, subgerente de la regional sur, Yerlin Vanessa González Reina, identificada con la C.C. No. 1.115.064.898 de Buga - Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 214.161 del C.S. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur, Margaret Conde Quintero, identificada con la C.C. 55.162.548 de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 222.563 del C.S. de la Judicatura, Edward Orley Medina Cerón identificado con la C.C. 1.075.256.167 de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 241.171 del C.S. de la Judicatura, Víctor Andrés Gállego Osorio, identificado con C.C. No. 1.0306.795 de Popayan - Cauca, con Tarjeta Profesional No. 244.975 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional sur, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a

nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Milton Marino Gómez Ortiz, identificada con la C.C. No. 17.414.490 de Acacias - Meta, subgerente de la regional sur, Yerlin Vanessa González Reina, identificada con la C.C. No. 1.115.064.898 de Buga - Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 214.161 del C.S. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Yerlin Vanessa González Reina, identificada con la C.C. No. 1.115.064.898 de Buga - Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 214.161 del C.S. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el

representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040123 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía número 21.110.770 de Villota - Cundinamarca, en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, quien manifestó: Primero: María Victoria Díaz Mateus, identificada con la C.C. No. 63.351.788 de Bucaramanga - Santander, subgerente de la regional Santanderes, Gerlin Ricardo Piloneta López, identificado con la C.C. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con T.P. No. 223.765 del C.S. de la Judicatura, coordinador de cobro jurídico de la regional Santanderes, Diana Karolina Oviedo Rivera identificada con la C.C. 1.095.813.884 de Floridablanca - Santander con T.P. No. 251.177 del C.S. de la Judicatura, Jonathan Andres Santamaría Amado, identificada con C.C. No. 1.096.618.413 de la Paz - Santander, con T.P. 227.071 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico de la regional Santanderes, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el

banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a María Victoria Díaz Mateus, identificada con la C.C. No. 63.351.788 de Bucaramanga - Santander, subgerente de la regional Santanderes, Gerlin Ricardo Piloneta López, identificado con la C.C. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con T.P. No. 223.765 del C.S. de la Judicatura, coordinador de cobro jurídico de la regional Santanderes. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Gerlin Ricardo Piloneta López, identificado con la C.C. No. 1.103.364.393 de Ocamonte - Santander, con T.P. No. 223.765 del C.S. de la Judicatura, coordinador de cobro jurídico de la regional

Santanderes. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 883 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040125 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villota - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a Orlando Muñoz Vasquez - identificado con C.C. 10.541.868 de Popayan, subgerente de cartera de la regional occidente, Elizabeth Realpe Trujillo - identificada con C.C. 66.808.253 de Cali, coordinadora jurídica de la regional de occidente con tarjeta profesional No. 203.316 del C.S. de la Judicatura, Elvia - Marina Olave Díaz, identificada con la C.C. 66.997.421 de Cali - Valle, con Tarjeta Profesional No. 178.274 del C.S. de la Judicatura, María Fernanda Lozano Laguna, identificada con C.C. No. 1.144.137.664 de Cali - Valle, con Tarjeta Profesional No. 220.910 del C.S. de la Judicatura, Yaritza Echeverri Sanchez, identificada con C.C. No. 66.655.567 de Cerrito - Valle, con Tarjeta Profesional No. 122.973 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional occidente, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del

artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Orlando Muñoz Vasquez, identificado con C.C.

10.541.868 de Popayan subgerente de cartera de la regional occidente y Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con C.C. 66.808.253 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 203.316 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico regional occidente. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Elizabeth Realpe Trujillo, identificada con C.C. 66.808.253 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 203.316 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico de la regional occidente. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040127 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villota - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a Gloria Nancy Guevara Jaramillo identificada con C.C. No. 30.287.982 de Manizales, subgerente de cartera de la regional cafetera, Johana Carolina Buitrage Gomez - identificada con C.C. 1.053.776.249 de Manizales, coordinadora jurídica de la regional cafetera con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S. de la Judicatura, Angelica María Arica Arias, identificada con la C.C. 24.335.678 de Manizales, Tarjeta Profesional No. 216.608 del C.S. de la Judicatura, Esteban Madrid Arcila, identificado con C.C. No. 1.053.815.069 de Manizales, con tarjeta profesional No. 246.799 del C.S. de la Judicatura, Diana Constanza Quintero Castro, identificada con la C.C. 1.053.766.321 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 218.466 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional cafetera, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de

garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Gloria Nancy Guevara Jaramillo, identificada con la C.C. No. 30.287.982 de Manizales, subgerente de cartera de la regional cafetera, y Johana Carolina Buitrago Gómez, identificada con la C.C. No. 1.053.776.249 de Manizales, con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S. de la Judicatura coordinadora cobro jurídico de la regional cafetera. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Johana Carolina Buitrago Gómez, identificada con la C.C. No. 1.053.776.249 de Manizales, con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S. de la Judicatura coordinadora cobro jurídico de la regional cafetera. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se centrarán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA: Que por Escritura Pública No. 0880 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040128 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villota - Cundinamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a Liliana Rodríguez Alemán identificada con la C.C. No. 52.106.156 de Bogotá D.C., subgerente de cartera de la regional Bogotá, Juan Pablo Ardila Pulido identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, coordinador

jurídico de la regional Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura, Diana Marcela Cuadros Chavez, identificada con la C.C. No. 53.119.038 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 249.545 del C.S. de la Judicatura, Seidy Katherine Figueroa Ortiz, identificada con C.C. No. 1.082.128.907 de Guadalupe - Huila, con Tarjeta Profesional No. 268.583 del C.S. de la Judicatura, Andrés Lombardo Vanegas Forero, identificado con C.C. No. 13.514.581 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 195.239 del C.S. de la Judicatura, Diana Carolina Roa Quiceno, identificada con la C.C. No. 53.123.288 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 208.260 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional Bogotá, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a

nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en Calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en Calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Liliana Rodríguez Alemán, identificada con la C.C. No. 52.106.156 subgerente de cartera de la regional Bogotá, y Juan Pablo Ardila Pulido, identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura coordinador de cobro jurídico regional Bogotá. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Juan Pablo Ardila Pulido identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura coordinador de cobro jurídico de la regional Bogotá. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se centrarán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia

responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0879 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040129 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villota - Cundinamarca, en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Diana Cristina Bermúdez Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.709 de Pereira - Risaralda, subgerente de la regional Antioquia, Shandra Milena Mendoza Benítez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de Medellín, coordinadora de cobro jurídico de la regional Antioquia, con T.P. No. 187.620 del C.S. de la Judicatura, María Johana Marín Tamayo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.253.618 de Medellín - Antioquia con T.P. No. 197.624 del C.S. de la Judicatura, Diana Milena Taborda García identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.221.776 de Medellín - Antioquia con T.P. No. 174.009 del C.S. de la Judicatura, Leidy Johana Cruz Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.132.353 de Medellín - Antioquia, con T.P. 271.988 del C.S. de la Judicatura, Natalia María Acosta Vázquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.908.984 de Bello - Antioquia, con T.P. 212.431 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico de la regional Antioquia, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: Recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 1. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 2. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 del 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar

documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisarios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas, y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Diana Cristina Bermúdez Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.709 de Pereira - Risaralda subgerente de la regional Antioquia y Shandra Milena Mendoza Benítez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de Medellín - Antioquia, con T.P. No. 187.620 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico de la regional Antioquia. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Shandra Milena Mendoza Benítez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de Medellín - Antioquia, con T.P. No. 187.620 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico de la regional Antioquia. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: quienes actúan como representante legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y

el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se confían a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0061 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el número 00040991 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijo identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villota, en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de la presente Escritura Pública, primero: Que obrando en el carácter ya expresado otorgo poder general para efectos judiciales a Mario Guillermo Moreno Sánchez, identificado con la C.C. No. 4.248.777 de Sijachoque - Boyacá, subgerente de la regional oriente, Laura Carolina Casas García, identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 172.344 del C.S. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional oriente, Jeimy Azucena Avila Mejía, identificada con la C.C. 1.057.574-554 de Paz de Río - Boyacá, con tarjeta profesional No. 245.730 del C.S. de la Judicatura, profesional universitario de cobro jurídico de la regional oriente, Diana Carolina Esquivel Avila identificado con la C.C. 1.049.640.459 de Tunja - Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 302.586 del C.S. de la Judicatura, profesional universitario de cobro jurídico de la regional oriente, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos

ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisarios, títulos judiciales a favor del banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Mario Guillermo Moreno Sánchez, identificada con la C.C. No. 4.248.777 de Sijachoque - Boyacá, subgerente de la regional oriente, Laura Carolina Casas García, identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 172.344 del C.S. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional oriente. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos

aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Laura Carolina Casas García, identificado con la C.C. No. 33.376.072 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 172.344 del C.S. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional oriente. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quiénes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0095 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2019, inscrita el 25 de abril de 2019 bajo el registro No. 00041325 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villalba en su Calidad de Representante legal y Vicepresidente de Crédito y Cartera de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Hernán Pardo Botero identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.569.394 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal y Presidente en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien para los efectos del presente contrato se denominará mandatario, para que realice bajo su absoluta responsabilidad y autonomía, y de igual forma gestione y lleve a cabo los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente para facilitar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato administrativo de compraventa de Cartera No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas

de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, en especial lo relacionado con la actividad procesal y judicial de dicha cartera en los despachos judiciales donde se requiera, hasta tanto sea reconocido procesalmente al mandatario, en cada uno de los procesos, como titular de los derechos, poder que se rige por las siguientes cláusulas: Cláusula primera: 1. Endose en propiedad los títulos valores y ceda los demás documentos de deber y/o contratos, así como las garantías que respalden la cartera relacionada en las actas de venta del Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes y adiciones de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 2. Suscribir los memoriales de cesión de derechos de crédito de las obligaciones objeto de la compra y venta según el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, cuando a ello haya lugar. 3. Suscribir las cesiones de los acuerdos de pago firmados por los deudores y que respalden las obligaciones y derechos de crédito del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 4. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de los procesos de cancelación y reposición e inicie los procesos de cancelación y reposición de los títulos valores que contengan las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 5.- Solicitar ante las notarías respectivas la expedición de las copias sustitutivas de las Escrituras Públicas de hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 6. Recibir y atender las notificaciones o citaciones ordenadas por los despachos judiciales o entidades administrativas a nivel nacional, entendiendo que, en estos casos, la citación y la comparecencia personal, se surtirán a través de la comparecencia de los designados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. respecto de las obligaciones que hicieron parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 7. Asistir a las diligencias de conciliación con la facultad expresa para conciliar, solicitar pruebas y atender la práctica de las mismas, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales, testimonios, interrogatorios y en general todo tipo de diligencias judiciales o extrajudiciales donde el mandante actúe como parte procesal o tercero interviniente de las obligaciones que fueron objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 8. Otorgar poderes y/o constituir apoderados respecto de todo tipo de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos y administrativos, en que sea parte el mandante y que tenga relación directa con las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre

de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 9. Ratificar, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, los poderes otorgados a los abogados externos nombrados por el mandante en los procesos relacionados con las obligaciones que fueron objeto del contrato. 10. Contestar las demandas en los procesos en que el mandante, sea demandado o citado como litis consorte, o en cualquier otra Calidad y en general, representar hasta la culminación o procesos promovidos contra este respecto de las obligaciones que hacen parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 11. Adelantar todas las gestiones necesarias y que se requieran, dada su condición de adquirente de las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, a fin de cobrar sumas de dinero que correspondan y demás derechos y prerrogativas provenientes de las obligaciones del citado Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 12. Sustituir de manera parcial o total a su buen criterio, pero bajo su exclusiva responsabilidad, el presente poder a funcionarios del mandatario o a terceras personas, en lo relacionado con las obligaciones que hacen parte del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 13. Retirar, ceder y endosar a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., los títulos de depósitos judiciales que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos que se encuentran inmersos en el presente contrato, así como la facultad de consignarlos igualmente a favor del mandante cuando estos se hayan constituido previo a la suscripción del acta de venta, que tenga relación directa con las obligaciones del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, con la facultad expresa de recibirlos y cobrarlos. 14. Endose en propiedad los títulos valores junto con las garantías a que haya lugar y que fueron objeto del contrato marco del mandante y que tenga relación directa con las obligaciones incorporadas en este bajo el No. No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 15. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las

garantías reales (hipoteca, prenda y otras) otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones objeto de la cesión efectuada en virtud del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 16. Representar al mandante en todas las actuaciones derivadas de la aceptación de promoción de los acuerdos de reestructuración de pasivos sometidos a Ley 550 de 1999, así mismo en los procesos de insolvencia empresarial en el marco de la Ley 1116 de 2006 y demás normas sobre insolvencia empresarial o económica, en que sea parte obligaciones objeto de la compra y venta según contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 17. Suscribir las notas de cesión de los acuerdos de pago que se encuentren en cobro judicial o trámite concursal, sea concordato o Ley 550 de 1999, ante la autoridad correspondiente, así mismo en los procesos de insolvencia empresarial en el marco de la Ley 1116 de 2006 y demás normas sobre insolvencia empresarial o económica, provenientes de los deudores o promotores que respalden las obligaciones o derechos de crédito de los contratos No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. Suscribir las cesiones de los contratos de arrendamiento, así como de sus adendas u otrosíes, si los hubiere, que respalden las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 18. Solicitar, ante los despachos judiciales donde se tramitan los procesos atinentes a los créditos litigiosos transferidos por el mandante al mandatario, copia auténtica que preste mérito ejecutivo, con constancia de notificación y ejecutoria, de las sentencias judiciales y demás providencias donde se liquiden, aprueben o reconozcan costas judiciales y, además solicitar la reposición de tales documentos en caso de pérdida, extravío o deterioro, que respalden las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 19. Iniciar demandas y terminar procesos ejecutivos, retirar oficios de embargo y desembargo, así como también realizar desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos iniciados por el mandante sobre las obligaciones objeto de venta de la cartera, mientras se hace el reconocimiento a CISA como titular del derecho en cada proceso, que respalden las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 20. Actuar en nombre del mandante hasta que sea reconocido dentro de los procesos ejecutivos, como cesionario del derecho que le hace el mandatario de conformidad con el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 21. Solicitar y registrar ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional los documentos de cancelación de medidas cautelares. Igualmente,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 119374708C9A12

17 de julio de 2019 Hora 14:30:53

0119374708 Página: 27 de 34

solicitar, tramitar y legitimarse ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos la creación, corrección, modificación y aclaración de folios de matrículas inmobiliarias para el cobro de las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 22. Iniciar procesos monitorios, de cancelación y reposición de títulos valores que contengan las obligaciones citadas que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 23. Transigir, recibir, reasumir, desistirse, renunciar, interponer recursos, hacer posturas en las diligencias de remate para la adjudicación de bienes en pago de las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 24. Interponer y dar trámite a los respectivos derechos de petición y/o acciones de tutela en aquellos casos en que, conforme con su mejor criterio jurídico, estime necesarios para la protección de sus derechos y los del mandante y con el fin que el mandatario cumpla a cabalidad con el objeto del presente mandato emanado de las obligaciones provenientes del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 25. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos por el mandante a título de adjudicación en remate y dación en pago, dentro de los procesos judiciales adelantados inicialmente por el mandante, así mismo intervenir en la adjudicación de bienes, directamente relacionados con la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 26. Suscribir las Escrituras Públicas de aclaración, adición, corrección, modificación y cualquier otra Escritura Pública o documento requerido para la transferencia de cualquier bien sujeto a registro relacionados con la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 27. Representar al mandante ante las entidades administrativas tanto de hacienda, tesorería o secretaría para solicitar prescripción de documentos y todo trámite relacionado con el saneamiento del inmueble para la cartera objeto del contrato No.

CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 28. Realice todas las gestiones de saneamiento que sean necesarias tanto judicial como extrajudicialmente, de los bienes inmersos en el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018. Así mismo todas las gestiones notariales, judiciales, policivas y/o administrativas que sean necesarias para lograr el saneamiento jurídico y/o administrativo de los activos objeto o derivados del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018. 29. Realizar todas las Gestiones jurídicas, pre jurídicas y administrativas necesarias para el cobro y la recuperación de la cartera objeto de la compraventa correspondiente a obligaciones proveniente de contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de mutuo, pagares, facturas, escrituras de hipoteca, resoluciones, acuerdos de pago, y demás documentos en que se hayan instrumentado las obligaciones objeto de venta mediante el contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosíes, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1304 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 28 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040119 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urquijó identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villalba en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Ingrid Paola Molina Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.177.358; Edgar Andres Solano Suarez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.191.502; Myriam Janeth Guerrero Franco, identificada con cédula de ciudadanía número 51.571.140; Cristian Eduardo Gutierrez Afanador, identificada con cédula de ciudadanía número 79.983.860; Jenifer Lizeth Orozco Lopez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.734.380; Ana Esmeralda Murillo Cortes, identificada con cédula de ciudadanía número 52.320.622; Juan Pablo Guio Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía número 79.218.861; Julian Camilo Guerrero Penolima identificada con cédula de ciudadanía número 7.187.517; Erika Geraldine Moreno Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.587.857, para que, en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., suscriban los endosos de los títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o bancos de segundo piso.

CERTIFICA:

Revisor Fiscal
Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 10 de junio de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475911 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CIFUENTES ZAPATA MARIA LIGIA	C.C. 000000051817182
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
TORRES MUÑOZ WILLIAM	C.C. 000000019424579



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 119374708C9A12

17 de julio de 2019 Hora 14:30:53

0119374708 Página: 28 de 34

SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

RIOS GARCIA JORGE HUMBERTO

C.C. 000000019289085

Que por Acta no. 87 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02476009 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

N.I.T. 00000800008464

KPMG S.A.S.

CERTIFICA:

Que por e. P. No. 1.219 notaría 32 de Bogotá del 11 de abril de 1.990 inscrita el 6 de junio de 1.990 bajo el no. 296.225 del libro IX, se protocolizó la resolución no. 1033 del 29 de marzo del 1.990 de la superintendencia bancaria, por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la sociedad para realizar dentro del territorio de la república de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social hasta el 30 de junio del año 2.010.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 30 de septiembre de 2002, inscrito el 20 de marzo de 2003 bajo el número 00871626 del libro IX, se comunico que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOMEQUE

CUNDINAMARCA

Matricula: 00233480

Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 4 NO. 4 - 55

Teléfono: 8485470

Domicilio: Fomeque (Cundinamarca)

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SAN BERNARDO

CUNDINAMARCA

Matricula: 00233481

Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 4 NO. 6 - 02 PALACIO MUNICIPAL

Teléfono: 8680025

Domicilio: San Bernardo (Cundinamarca)

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A QUETANE

CUNDINAMARCA

Matricula: 00233482

Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 4 NO. 3 - 87

Teléfono: 8492004

Domicilio: Quetane (Cundinamarca)

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A FOSCA CUNDINAMARCA

Matricula: 00233483

Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 2 NO. 1 - 51

Teléfono: 3821400

Domicilio: Fosca (Cundinamarca)

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOACHI

CUNDINAMARCA

Matricula: 00233484

Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 3 NO. 4 - 08

Teléfono: 8486355

Domicilio: Choachi (Cundinamarca)

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PASCA CUNDINAMARCA

Matricula: 00234208

Renovación de la Matricula: 12 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 2 NO. 2 - 72

Teléfono: 8088003

Domicilio: Pasca (Cundinamarca)



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 119374708C9A12

17 de julio de 2019 Hora 14:30:53

0119374708

Página: 29 de 34

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UNE CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234209
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 3 NO. 2 - 15
Teléfono: 8488190
Domicilio: Une (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234210
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 5 NO. 2 - 18
Teléfono: 8480640
Domicilio: Caqueza (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VENEZIA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234211
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 5 - 04
Teléfono: 8691050
Domicilio: Venecia (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA BARRIO RESTREPO
Matrícula: 00234212
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 18 NO. 15 - 31 / 37 / 38 SUR

29
Teléfono: 3723809
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234213
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 10 NO. 5 - 14 / 16 / 19
Teléfono: 8684388
Domicilio: Silvania (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA USME
Matrícula: 00234214
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 137 B SUR NO. 2 A - 64
Teléfono: 7678860
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234311
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: PLAZA CIVICA GUATAVITA
Teléfono: 8577232
Domicilio: Guatavita (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234312
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 10 NO. 8 - 13
Teléfono: 8630391
Domicilio: Chia (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOCONTA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234313
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 119374708C9A12

17 de julio de 2019 Hora 14:30:53

0119374708

Página: 30 de 34

Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 5 NO. 4 - 43
Teléfono: 3821400
Domicilio: Chocontá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUTIERREZ CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234647
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 5 NO. 4 - 20
Teléfono: 8504339
Domicilio: Gutiérrez (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CABRERA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234648
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 2 NO. 5 - 34
Teléfono: 8689012
Domicilio: Cabrera (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A JUNIN CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234787
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 29
Teléfono: 8533040
Domicilio: Junin (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MACHETA CUNDINAMARCA

Matrícula: 00234788
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 7 NO. 7 - 32
Teléfono: 8569211
Domicilio: Macheta (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A TENJO CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234789
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 40
Teléfono: 8646437
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUESCA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234790
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 5 NO. 8 - 16
Teléfono: 8563149
Domicilio: Suesca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SIMIJACA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234791
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 8 NO. 7 - 25
Teléfono: 8556689
Domicilio: Simijaca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VILLAPINZON CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234792
Renovación de la Matrícula: 21 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 4 NO. 4-17
Teléfono: 8565164
Domicilio: Villapinzón (Cundinamarca)
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOAGRARIO.GOV.CO



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 119374708C9A12

17 de julio de 2019 Hora 14:30:53

0119374708 Pagina: 31 de 34

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MANTA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00234793
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 6 NO. 2 - 27
Teléfono: 8567506
Domicilio: Manta (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBATE CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235041
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 6 NO. 5 - 04
Teléfono: 8552103
Domicilio: Ubaté (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHALA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235042
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 6 - 32 / 36
Teléfono: 8538548
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GACHETA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235043
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 4 - 27
Teléfono: 8535346
Domicilio: Gacheta (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LA CALERA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235044
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 7 A NO. 3 - 40 / 46
Teléfono: 8600023
Domicilio: La Calera (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUASCA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235045
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 34 / 45
Teléfono: 8504333
Domicilio: Guasca (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235046
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 8 NO. 6 - 29 / 35 / 41 / 47 / 51 LC 4 Y 5
Teléfono: 8510375
Domicilio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UBALE CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235047
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 4 NO. 4 - 16
Teléfono: 8537085
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SOPO CUNDINAMARCA
Matrícula: 00235048
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 2 NO. 2 - 05 / 09 PARQUE PRINCIPAL
Teléfono: 8572498
Domicilio: Sopo (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 119374708C9A12

17 de julio de 2019 Hora 14:30:53

0119374708 Pagina: 32 de 34

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A OFICINA CALLE CIEEN
Matrícula: 00235539
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 100 NO. 17 A - 11 EDIF TUNDANEA
Teléfono: 2367728
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ CAN
Matrícula: 00235542
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 44 NO. 54 - 82
Teléfono: 2213108
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ PUENTE ARANDA
Matrícula: 00235549
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 60 - 60
Teléfono: 4146181
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ CORABASTOS
Matrícula: 00235553
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 86 NO. 24 A - 19 SUR LC D
Teléfono: 8644160
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ AVENIDA CHILE
Matrícula: 00235570
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 10 - 51
Teléfono: 2190490
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MEDINA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00236683
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 6 - 61
Teléfono: 6768191
Domicilio: Medina (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ CODABAS
Matrícula: 00256952
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 180 - 71/75 MD 1 LC 29
Teléfono: 6743492
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ AVENIDA JIMENEZ
Matrícula: 00295530
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 12 C NO. 8 - 35 / 39
Teléfono: 3821400
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ CENTRO
Matrícula: 00881150
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 14 NO. 7 - 33 LC 101



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 119374708C9A12

17 de julio de 2019 Hora 14:30:53

0119374708 Página: 33 de 34

Teléfono: 5997075
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUSANA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00964375
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 6 NO. 3 - 105
Teléfono: 8559371
Domicilio: Susa (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA
Matrícula: 00964381
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 2 - 70
Teléfono: 8557175
Domicilio: Lenguaque (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA
Matrícula: 00964403
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 2 A NO. 1 - 03
Teléfono: 8554159
Domicilio: Carmen De Carupa (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GOBERNACION CUNDINAMARCA
Matrícula: 01015184
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 119374708C9A12

17 de julio de 2019 Hora 14:30:53

0119374708 Página: 34 de 34

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

... El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso ...

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción: 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 12 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio.

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

Dirección: CL 26 NO. 47 - 73
Teléfono: 3157521
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PANDI
Matrícula: 01133720
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 3 - 42
Teléfono: 8419079
Domicilio: Pandi (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ARBELAEZ
Matrícula: 01253587
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 3 NO. 7 - 09 / 10
Teléfono: 8556270
Domicilio: Arbeláez (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula: 02440045
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 4 NO. 8 A - 10
Teléfono: 8674073
Domicilio: Fusagasuga (Cundinamarca)
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA BOGOTA PALOQUEMAO
Matrícula: 03043855
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 19 NO. 25 - 04
Teléfono: 5945555
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Concepción Restrepo



Vicepresidencia de Gestión Humana
Gerencia de Compensación

CONSTANCIA DE TRABAJO

QUE EL SEÑOR(A) BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 52094114 LABORA EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO DESDE EL 08 DE ENERO DEL 2008, FECHA DE VINCULACIÓN, Y A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2011 SU CONTRATO DE TRABAJO ES A TÉRMINO INDEFINIDO.

EL CARGO QUE DESEMPEÑA ES SUBGERENTE EN LA SUBGERENCIA COBRO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

CON DESTINO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO.

EDINSON ARCESIO PEREIRA CONTRERAS
Gerente (E)



Elaboró: Olivia Nayive Galindo



A1038646048

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 271

DOSCIENTOS SETENTA Y UNO

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE FEBRERO

DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO:

DE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO NIT: 800.116.398-7

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de Febrero de dos mil diecisiete (2017), el suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODONA Notario Primero (1°) del Círculo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n):

Compareció con minuta escrita: el Doctor FABIAN GRISALES OROZCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 18.506.938 expedida en El Municipio de Dosquebradas Risaralda y manifestó:

PRIMERO: Que obra en este acto en nombre y representación del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, que en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



ALANCA SU ASESORIA RURAL
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



A1038646048

32

CUARTO: Que, los gastos de notariado que genere el presente instrumento público correrán por cuenta del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO

QUINTO: Presente la Doctora ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.110.770 expedida en el Municipio de Villeta Cundinamarca, quien en su condición de Vicepresidente de Crédito y Cartera, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura; declaró: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere FINAGRO, y que lo ejercerá en debida forma.

SEXTO: Que mediante el presente instrumento público, se revoca el poder otorgado mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve (2.469) de fecha de otorgamiento veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Primera (1a) del círculo de Bogotá, D.C.

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



ALANCA SU ASESORIA RURAL
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

adelante, en el presente documento se denominará simplemente FINAGRO, sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en su carácter de Vicepresidente Financiero - representante legal, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se agrega para que sea protocolizado con la presente escritura pública.

SEGUNDO: Que en tal carácter, y en desarrollo del numeral 13 del artículo 42, de los Estatutos Sociales de FINAGRO, confiere Poder al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, establecimiento de crédito constituido bajo las leyes de la República de Colombia, Sociedad de Economía Mixta con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; sometido a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, para que por conducto del Subgerente de Cobro Jurídico y/o Subgerente Operativo y Cobro de Garantías de la Gerencia de Administración de Cartera, se suscriba y endose; en nombre y representación de FINAGRO el endoso sin responsabilidad de los títulos valores objeto de operaciones de redescuento celebradas ante FINAGRO y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y de los cuales FINAGRO ostente la condición de tenedor legítimo, siempre y cuando dichas operaciones hayan sido pagadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su totalidad a FINAGRO.

TERCERO: Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no recibirá honorarios o retribución alguna por causa del ejercicio de este mandato.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y sabe, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S).

El presente instrumento se otorgo fuera del Despacho Notarial. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa038648762, Aa038646048, Aa038648136

y debidamente leído la otorgante manifiesta su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.

Derechos \$ 55.300 Resolución 0451 Enero 2017

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA \$ 4.524,3
Super Notariado y Registro \$ 5.550
Cuota Especial para el Notariado \$ 5.550
R-Fuente (Base) \$

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa038846048
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 271
DE FECHA: TRES (03) DE FEBRERO DE 2017

[Signature]

FABIAN GRISALES OROZCO
C.C. 18.506.938

Obra en Nombre y en representación del FONDO PARA EL
FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO - NIT.
800.116.398-7

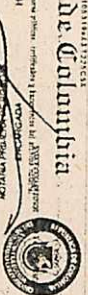
[Signature]

ALBA LUCIA LINARES URQUIJO
C.C. No. 21.110.770 de Villeta Cundinamarca

Obra en Nombre y en representación del BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8



República de Colombia



HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA
NOTARIO
C.C. 18.506.938

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL NOTARIO PRIMERO

[Signature]

HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 3733
LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Ca326260191

33

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271) DEL TRES (03) DE FEBRERO DE (2017) OTORGADA Y AUTORIZADA EN ESTA NOTARIA, EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO CON NIT 800.116.398-7 OTORGO PODER GENERAL A FAVOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CON NIT 800.037.800-8 -----

Que las facultades conferidas al apoderado fueron las consignadas en el texto del mencionado instrumento público y que a la fecha no existe en la matriz de la citada escritura pública nota marginal alguna que indique su revocatoria, modificación o sustitución y se encuentra vigente en el archivo de esta Notaria -----

IGUALMENTE POR DICHO INSTRUMENTO SE REVOCO EL PODER GENERAL OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (2469) DE FECHA DE OTORGAMIENTO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN ESTA NOTARIA -----

Se expide el presente certificado a los Dieciocho (18) días del mes de Julio del año Dos Mil Diecinueve (2.019), con destino a: **QUIEN INTERESE.**



BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PRIMERA (E)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca326260191



cadena s.a. No. 896995340 24-05-19

GUARDA VENTIDOS DE BUEGIA, D.C



Certificado Generado con el Pin No: 8770451969757355

Generado el 16 de julio de 2019 a las 14:11:37
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1788 del 08 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993, la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 225 del 23 de enero de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. **PARAGRAFO:** La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se atribuirán a las personas que la junta directiva designe de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de tales funciones. El presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renuncias. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás

Calle 7 No. 4 - 43 Bogotá D.C.
Código postal: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



Certificado Generado con el Pin No: 8770451969757355

Generado el 16 de julio de 2019 a las 14:11:37
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

34

legales y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que recibe la sociedad en dación en pago. - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad (Acta 238 del 24/09/2014) radicado 20140955459.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Dairo Ayiber Estrada	CC - 71704854	Presidente
Fabian Grisales Orozco	CC - 18506938	Representante Legal Vicepresidente Financiero
Claudia Mariza Acosta Echeverría	CC - 51893788	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Marisol Duque Gómez	CC - 52115932	Representante Legal- Gerente Administrativo

Maria Catalina E. C. Cruz García
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 43 Bogotá D.C.
Código postal: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



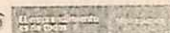
Certificado Generado con el Pin No: 8770451969757355

Generado el 16 de julio de 2019 a las 14:11:37
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir sociedades judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaría 38 de Bogotá). Adicional al artículo 42 de los estatutos sociales el siguiente párrafo: **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente de la entidad, el representante legal de la entidad, en concordancia con el artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependan directamente del Presidente de la entidad, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 en el numeral 14 del artículo 38, y en el párrafo del artículo 41 de estos estatutos. (Escritura Pública 3109 del 23 de octubre de 2012 Notaría 61 de Bogotá protocolo Decreto 2018 del 02 de octubre de 2012). Mediante acta 221 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó las facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: **REPRESENTANTE LEGAL - VICEPRESIDENTE FINAGRO** con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones. - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actos de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Responder los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de los demás órganos de control. - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013061151). **REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO** con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actos de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Aprobar el pago de la nómina, beneficios, legalizaciones de gastos, comisiones de servicios y demás asuntos de índole laboral de los colaboradores de la sociedad. - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad. - Cumplir y hacer cumplir las normas

Calle 7 No. 4 - 43 Bogotá D.C.
Código postal: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3





CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 2935
LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCIENTOS SETENTA Y UNO (271) DEL TRES (03) DE FEBRERO DE (2017) Otorgada y Autorizada en esta notaría, EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO CON NIT 800.116.398-7 Otorgo PODER GENERAL a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CON NIT 800.037.800-8 -----

Que las facultades conferidas al apoderado fueron las consignadas en el texto del mencionado instrumento público y que a la fecha no existe en la matriz de la citada escritura pública nota marginal alguna que indique su revocatoria, modificación o sustitución y se encuentra vigente en el archivo de esta Notaria -----

IGUALMENTE POR DICHO INSTRUMENTO SE REVOCO EL PODER GENERAL OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (2469) DE FECHA DE OTORGAMIENTO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN ESTA NOTARIA -----

Se expide el presente certificado a los 05 días del mes de JULIO del año Dos Mil Diecinueve (2019), con destino a: INTERESADO



BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN

NOTARIA PRIMERA (E)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

36

Certificado generado con el Pin No: 190806771122414587

Nro Matrícula: 222-18923

Pagina 1

Impreso el 6 de Agosto de 2019 a las 05:45:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 222 - CIENAGA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: CIENAGA VEREDA: PALMOR - PALOMAR

FECHA APERTURA: 16-03-1992 RADICACIÓN: 402-92 CON: ESCRITURA DE: 25-02-1992

CODIGO CATASTRAL: 000700020109001COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

FOLIO DE MEJORAS.-CABIDA: 15 HECTAREAS.- LINDEROS SEGUN ESCRITURA N.742, DE FECHA: 25-02-92. NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA.-
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL JARDINCITO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-02-1992 Radicación: 402-92

La guarda de la fe pública

Doc: ESCRITURA 742 del 25-02-1992 NOTARIA SEGUNDA de SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION DE MEJORAS EN TERRENO BALDIO NACIONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAIZARES GARCIA JESUS ARIDES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-06-2004 Radicación: 2004-784

Doc: ESCRITURA 1048 del 26-05-2004 NOTARIA SEGUNDA de SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DE COSA AJENA: 0604 COMPRAVENTA DE COSA AJENA FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAIZARES GARCIA JESUS ARIDES

CC# 10875335

A: CAMELO DIAZ HENRY ISAAC

CC# 12448202 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190806771122414587

Nro Matrícula: 222-18923

Pagina 2

Impreso el 6 de Agosto de 2019 a las 05:45:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-9377

FECHA: 06-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDUARDO CASTILLO SIRTORI

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



JUAN JOSE NIEVES ZARATE



37

ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO

Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.
Cel. 3013709510, Correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA- MAGDALENA

MEDIDAS CAUTELARES

RADICACION:



JUAN JOSE NIEVES ZARATE



38

ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO

Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.
Cel. 3013709510, Correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com

Señor (a)
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL (Reparto)
Ciénaga- Magdalena.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

JUAN JOSE NIEVES ZARATE, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. 84.086.893 expedida en Riohacha La Guajira, abogado en ejercicio, titulado con Tarjeta profesional No. 157.274 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Según poder otorgado por el Doctor INGRID PAOLA MOLINA TORRES identificado con la cedula de ciudadanía número 1.010.177.358 de Bogotá, según consta en la Escritura Pública No. Ochocientos ochenta y siete (887) de fecha junio 25 de 2018, otorgada en la Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra los señores HENRY ISAAC CAMELO DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía número 12.448.202 de Ciénaga, respetuosamente solicito a este despacho decretar las siguientes medidas cautelares conforme al artículo 599 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012):

1) Solicito decretar el Embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los señores: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ, mayor de edad, identificado (a) con la C. C. No. 12.448.202 de Ciénaga domiciliado en la Vereda la Paz, finca el jardincito, corregimiento palmor Municipio de Ciénaga- Magdalena, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en las entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Fonseca- La Guajira y Davivienda de San Juan del Cesar- La Guajira.

Sírvase señor Juez expedir los oficios correspondientes, para la efectividad de la presente medida.

2) Solicito decretar el embargo y posterior secuestro del predio rural, Lote El Jardincito, folio de mejoras y cabidas: 15 hectáreas, linderos según escritura No.742 de fecha 25 de febrero de 1992 Notaria segunda de santa marta. Este bien se encuentra registrado bajo matricula inmobiliaria número 222-18923 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ciénaga- Magdalena.

3) Sírvase señor Juez oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga- Magdalena, con el fin de que se inscriba el embargo en los folios de Matricula Inmobiliaria números 222-18923 conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI, artículo 468, numeral 2 y 6 del Código General del Proceso.

No se aporta la Póliza Judicial, ya que en el cuerpo del artículo 599 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), no se exige esta condición para acceder a la presente medida cautelar.

Atentamente,

JUAN JOSE NIEVES ZARATE
C. C. No. 84.086.893 de Riohacha La Guajira

TP 157 274 05)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

39

Certificado generado con el Pin No: 190806771122414587

Nro Matrícula: 222-18923

Página 1

Impreso el 6 de Agosto de 2019 a las 05:45:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 222 - CIENAGA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: CIENAGA VEREDA: PALMOR - PALOMAR

FECHA APERTURA: 16-03-1992 RADICACIÓN: 402-92 CON: ESCRITURA DE: 25-02-1992

CODIGO CATASTRAL: 000700020109001COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

FOLIO DE MEJORAS.-CABIDA: 15 HECTAREAS.- LINDEROS SEGUN ESCRITURA N.742, DE FECHA: 25-02-92. NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL JARDINCITO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-02-1992 Radicación: 402-92

Doc: ESCRITURA 742 del 25-02-1992 NOTARIA SEGUNDA de SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION DE MEJORAS EN TERRENO BALDIO NACIONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAIZARES GARCIA JESUS ARIDES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-06-2004 Radicación: 2004-784

Doc: ESCRITURA 1048 del 26-05-2004 NOTARIA SEGUNDA de SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DE COSA AJENA: 0604 COMPRAVENTA DE COSA AJENA FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAIZARES GARCIA JESUS ARIDES

CC# 10875335

A: CAMELO DIAZ HENRY ISAAC

CC# 12448202 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...
...
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190806771122414587

Nro Matrícula: 222-18923

Pagina 2

Impreso el 6 de Agosto de 2019 a las 05:45:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-9377

FECHA: 06-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDUARDO CASTILLO SIRTORI

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la guerra de la fe publica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

40



Fecha : 12/ago/2019

Página

1

COOPERACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVOS
CD. DESP SECUENCIA:
001 9740

FECHA DE REPARTO
12/agosto/2019 09:14:40a.m.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIE

IDENTIFICACION NOMBRE
800037800 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
84086893 JUAN JOSE
APOYO

APELLIDO
NIEVES

PARTE
DEMANDANTE
APODERADO

CONSTA DE UN CUADERNO CON 39 FOLIOS MAS UN ARCHIVO Y UN TRASLADO Y 2
CD VS HENRY CAMELO DIAZ



oacostac

EMPLEADO

13-08-19
9:30am

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 23 de agosto de 2019.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por Banco Agrario contra HENRY CAMELO, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00452-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
EJECUTADO: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ

Ciénaga, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de HENRY ISAAC CAMELO DIAZ, identificado con C.C. 12.448.202 por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$4.931.923.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 042096100009910, con fecha de creación 25 de agosto de 2015, por la suma NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$937.375.00) moneda legal colombiana, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en dicho pagaré, desde el 14 de septiembre de 2017 hasta el 14 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.465.910.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4481860001439907, con fecha de creación 23 de julio de 2015, por la suma CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$55.163.00) moneda legal colombiana, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en dicho pagaré, desde el 22 de abril de 2018 hasta el 21 de mayo de 2018, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

No se libra orden de pago por otros conceptos, como quiera que no constituyen una obligación clara, expresa y exigible.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del P.

60.2.533

4°.DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta la cantidad legal que tenga o llegare a tener el demandado HENRY ISAAC CAMELO DIAZ, identificado con C.C. 12.448.202, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA de Fonseca y BANCO DAVIVIENDA de San Juan del Cesar.

Se limita el embargo en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.596.750.00), Moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

5°. EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble predio rural denominado LOTE EL JACINTO identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-18923 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena de propiedad del demandado. Oficiar.

5° RECONÓZCASE al Doctor JUAN JOSE NIEVES ZARATE identificado con C.C. No. 84.086.893 de Riohacha-Guajira, y T.P. No. 157.274 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIENAGA MAGDALENA

SECRETARIA

Este auto fue notificado por estado

No. 92 de _____
de _____

26 AGO 2019

Juzgado Primero Promiscuo
Municipal de Ciénaga - Magdalena

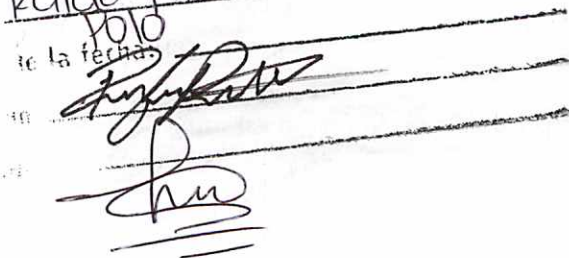
14 FEB 2020

En el día de hoy _____

del Año 2020, se notifica personalmente

a (s). Rafael Perdomo con C.C. N° 1.083.570.539

de la fecha _____





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00452-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
EJECUTADO: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ

Ciénaga, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Oficio N° 2987

Señores:
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIÉNAGA
Ciudad.-

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha ordenó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble predio rural denominado LOTE EL JACINTO identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-18923 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena de propiedad del demandado

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva inscripción de la medida.g

Se le previene en los términos indicados en el art. 593.9 del C. G. P.

Atentamente,


PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria.-

Exento de sellos conforme al Decreto 2150 de 1995

21/28/08/19
JERRY GABANZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00452-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
EJECUTADO: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ

Ciénaga, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Oficio N° 2893

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ,
BANCOLOMBIA.
Fonseca-Guajira

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta la cantidad legal, que tenga o llegaren a tener el ejecutado HENRY ISAAC CAMELO DIAZ, identificado con C.C. 12.448.202, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA de Fonseca y BANCO DAVIVIENDA de San Juan del Cesar.

Se limita el embargo en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), Moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 471892042001 del Banco Agrario en esta ciudad a disposición de este Juzgado y a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA identificado con el NIT. No. 800037800-8

Se le previene en los términos indicados en el art. 593.9 del C. G. P.

Atentamente,


PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria.-

Exento de sellos conforme al Decreto 2150 de 1995

R/28/08/19
JENNY CABRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00452-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
EJECUTADO: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ

Ciénaga, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Oficio N° 2894

Señores:
BANCO DAVIVIENDA
San Juan del Cesar.-

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta la cantidad legal, que tenga o llegaren a tener el ejecutado HENRY ISAAC CAMELO DIAZ, identificado con C.C. 12.448.202, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA de Fonseca y BANCO DAVIVIENDA de San Juan del Cesar.

Se limita el embargo en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), Moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 471892042001 del Banco Agrario en esta ciudad a disposición de este Juzgado y a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA identificado con el NIT. No. 800037800-8

Se le previene en los términos indicados en el art. 593.9 del C. G. P.

Atentamente,


PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria.-

Exento de sellos conforme al Decreto 2150 de 1995

2/28/08/19
JENNY CABALLERO

Remitante

Remisor/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Dirección: CALLE 10 No. 15-36
Ciudad: CIENAGA
Departamento: MAGDALENA
Código postal: 478001252
Envío: RA18094825300

MINISTERIO DE JUSTICIA

45
SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Ciénaga, 13 de Septiembre de 2019

Destinatario

Remisor/Razón Social: JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL
Dirección: CL. 7 No. 10B-61
Ciudad: CIENAGA
Departamento: MAGDALENA
Código postal: 478001252
Fecha de emisión: 19/09/2019 07:07:45

OFICIO No. 484

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Calle 7 No.10B-61. 2º. Piso Palacio de Justicia

Ciénaga - Magdalena

REF: OFICIO No. 2987 De Fecha 23-08-2019

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia

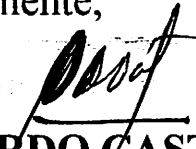
DAMANDADO: Henry Isaac Camelo Díaz

RAD: 47-189-40-89-001-2019-00452-00

TURNO No.2019-2047.

Adjunto a la presente, remito a usted sin diligenciar el oficio de la referencia con fundamento en la causal contenida en la nota devolutiva que le anexo correspondiente a las matrículas inmobiliarias No.222-18923.

Atentamente,


EDUARDO CASTILLO SIRTORI

Registrador de II.PP. Sec. Ciénaga Magd.

Anexo: Lo anunciado

ECS/Nelson

Recibido
30-09-2019




REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00452-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
EJECUTADO: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ

Ciénaga, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Oficio N° 2987

Señores:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIÉNAGA
Ciudad.-

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha ordenó el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble predio rural denominado LOTE EL JACINTO identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-18923 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena de propiedad del demandado

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva inscripción de la medida.g

Se le previene en los términos indicados en el art. 593.9 del C. G. P.

Atentamente,


PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria.-

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 09 de Septiembre de 2019 a las 10:30:59 a.m

El documento OFICIO Nro. 2987 del 23-08-2019 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA CIENAGA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-2047 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 222-18923 y Certificado Asociado: 2019-10679

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL EMBARGO DE MEJORAS NO ES OBJETO DE REGISTRO ART 593 DEL C.G.P.-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

CONCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

 FUNCIONARIO CALIFICADOR

 REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO1

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 09 de Septiembre de 2019 a las 10:30:59 a.m

El documento OFICIO Nro. 2987 del 23-08-2019 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA CIENAGA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-2047 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 222-18923 y Certificado Asociado: 2019-10679

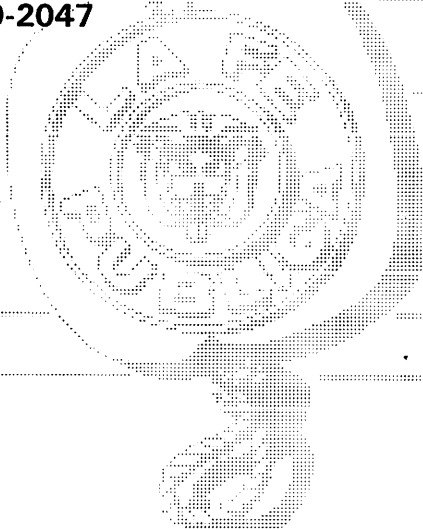
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2987 del 23-08-2019 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE Radicacion: 2019-2047



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



JUAN JOSE NIEVES ZARATE



ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO

Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.
Cel. 3013709510, Correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com

Señor (a)
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Ciénaga- Magdalena
E.S.D.

ORIGINAL

REF PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ
ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO
EMPLAZATORIO
RADICACIÓN: 2019-00452

JUAN JOSE NIEVES ZARATE, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho en mi calidad de apoderado de la parte demandante con el objeto de informarle lo siguiente:

- 1) El día 19 de septiembre de 2019 envié mediante la empresa inter rapidísimo y con el número de guía de envió 700028768166, la citación para diligencia de notificación personal al demandado HENRY ISAAC CAMELO DIAZ a su domicilio situado en la Vereda la paz, finca jardincito corregimiento palmor del municipio de Ciénaga- Magdalena.
- 2) La empresa inter rapidísimo, el día 28 de septiembre del 2019 devolvió y certifico mediante prueba de entrega, que el demandado HENRY ISAAC CAMELO DIAZ, dirección errada/ dirección no existe con relación a la Vereda la paz, finca jardincito corregimiento palmor del municipio de Ciénaga- Magdalena.

PETICION

La parte demandante y el suscrito abogado desconocemos otra dirección o domicilio del demandado, por lo anterior le pido al despacho ordenar la notificación por edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 108 del código general del proceso al demandado HENRY ISAAC CAMELO DIAZ.

PRUEBAS Y ANEXO

- 1) Solicito se tengan como pruebas documentales él envió hecho el día 19 de septiembre de 2019 de la citación para diligencia de notificación personal hecha al demandado HENRY ISAAC CAMELO DIAZ a su domicilio situado en el Vereda la paz, finca jardincito corregimiento palmor del municipio de Ciénaga- Magdalena, mediante el número de guía de envió 700028768166 de la empresa inter rapidísimo.
- 2) Certificación hecha por la empresa inter rapidísimo, quien certifica mediante prueba de entrega, que el domicilio del destinatario HENRY ISAAC CAMELO DIAZ, en la Vereda la paz, finca jardincito corregimiento palmor del municipio de Ciénaga- Magdalena, es una dirección errada/ direccion no existe y en consecuencia inter rapidísimo hace la devolución de la citación para diligencia de notificación personal del demandado el 28 de septiembre del 2019.

Atentamente,


JUAN JOSE NIEVES ZARATE
C.C. No. 84.086.893 de RIOHACHA
T.P. No. 157274 del C.S. de la J





INTERRAPIDISIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

19/09/2019 09:39 a. m.

Tiempo estimado de entrega:

23/09/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



700028768166

49

VDP 45 | BQA 5 |
7-B | 3

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

CIENAGA\MAGD\COL

HENRY ISAAC CAMELO DIAZ CC

VEREDA LA PAZ FINCA EL JARDINCITO CORREGIMIENTO PALMOR

3217852934

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$10.000

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad: 0

Dice Contener: NOTIFICACION

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$11.300

Valor Descuento: \$0

Valor sobre flete: \$200

Valor otros conceptos: \$0

Valor total: \$11.500

Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

JUAN JOSE NIEVES ZARATE CC 84086893

CALLE 15 # 16-40

3013709510

FONSECA\GUAJ\COL

Nombre y sello

Juan Jose Nieves

Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros valores prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO -



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O LLAMANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina FONSECA: CALLE 12 # 18- 52

Oficina CIENAGA: CALLE 7 # 10B 94

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com - sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700028768166



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA- MAGDALENA

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a)

Nombre: **HENRY ISAAC CAMELO DIAZ**

Fecha:

DD /MM /AAAA
18 /09/ 2019

Dirección: vereda la paz, finca el jardincito, corregimiento palmor

Celular

Ciudad: Ciénaga- Magdalena

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

2019 - 00452

Naturaleza del proceso

**EJECUTIVO SINGULAR
DE MAYOR CUANTIA**

Fecha providencia

DD MM AAAA
23 /08/ 2019

Demandante

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado

/ **HENRY ISAAC CAMELO DIAZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _x_ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

JUAN JOSE NIEVES ZARATE
Apoderado.

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. 84.086.893

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

51

Señores:

JUAN JOSE NIEVES ZARATE
FONSECA/GUAJICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700028768166	Fecha y Hora del Envío 19/09/2019 9:39:29
Ciudad de Origen FONSECA/GUAJICOL	Ciudad de Destino CIENAGA/MAGD\COL
Contenido NOTIFICACION	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 1880 - AGE/FONSECA/GUAJICOL/CALLE 12 # 18- 52	

REMITENTE

Nombre JUAN JOSE NIEVES ZARATE	Identificación 84086893
Dirección CALLE 15 # 16-40	Telefono 3013709510

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) HENRY ISAAC CAMELO DIAZ	Identificación
Dirección VEREDA LA PAZ FINCA EL JARDINCITO CORREGIMIENTO PALMOR	Teléfono 3217852934

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
27/09/2019	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO APLICA PA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	26/09/2019
Fecha de Devolución al Remitente	27/09/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO HENRY ISAAC CAMELO DIAZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.



IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7
Fecha de Emisión: 19/09/2019 09:39:29 a.m.
Código de Envío: 700028768166

NOTIFICACIONES

REMITENTE
JUAN JOSE NIEVES ZARATE (84086893)
CALLE 15 # 16-40
FONSECA/GUAJICOL

DESTINATARIO
HENRY ISAAC CAMELO DIAZ
VEREDA LA PAZ FINCA EL JARDINCITO CORREGIMIENTO PALMOR
CIENAGA/MAGD\COL

FECHA DE ENTREGA
DIA: 26 MES: 09 AÑO: 2019 HORA: 09 MIN: 39

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE

Observaciones
RECLAMA EN PUNTO -

PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANDERSON JOSE CARRILLO FERRER	Fecha de Certificación 28/09/2019 10:46:45
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación beac5396-2881-4be2-876e-8f810ba918ff



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Notificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. AIR FORCE
HONOLULU, HAWAII

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. AIR FORCE
HONOLULU, HAWAII

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 18 de octubre de 2019. Al despacho el señor juez, el apoderado judicial de la parte demandante solcito el emplazamiento del ejecutado, pues el citatorio de notificación personal fue devuelto por dirección errada, destacando que desconoce su paradero y correo electrónico. Sirvase proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00452-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: HENRY ISAAC CAMELO DÍAZ

CIÉNAGA, OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

En atención al informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo activo, se ordena emplazar a Henry Isaac Camelo Díaz, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLÁCESE al ejecutado Henry Isaac Camelo Díaz, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, para que comparezca al despacho por sí o por medio de apoderado a notificarse de la presente demanda.

Para los efectos legales, se ordena la publicación de que trata el artículo 108 del C. G. del P., del edicto por una sola vez, en el diario nacional EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, la cual deberá hacerse el día domingo, o en su defecto en la emisora radial RCN, cualquier día, en el horario comprendido desde las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIENAGA MAGDALENA

SECRETARIA

Este auto fue notificado por estado
No. 112 de 21 OCT 2019
de _____

Ciénaga

DNO-GCOE-EMB-AÑO-20191021120100

Ciénaga

SECRETARIA

Despacho Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga

Oficio de Justicia

Ciénaga

OFICIO No. 2893 RADICADO No.47189408900120190045200
civiles por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CAMELO DIAZ.HENRY ISAAC

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información:

no identificacion	nombre	informacion
448202	CAMELO DIAZ.HENRY ISAAC	El cliente registra los siguientes productos: Cuentas de Ahorro 0220277651, se procedio a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo. El Banco ha tomado atenta nota del oficio y se realizará seguimiento para que en el momento en que el saldo supere el límite de inembargabilidad (Cuentas ahorro persona natural), se trasladen los dineros al Banco Agrario de Colombia.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,

Carolina Ramirez Gonzalez

CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ

Centro de Embargos

Unidad de Convenios y Operaciones



3:12 PM

59.2

BBVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA

Secretario(a)

CIENAGA

MAGDALENA

OCTUBRE 21 DE 2019

CARRERA 15 CALLES 4 Y 5

360

OFICIO No: 2893

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 47189408900120190045200

NOMBRE DEL DEMANDADO: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 12448202

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 800037800

CONSECUTIVO: JT257779

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 18 del mes octubre del año 2019, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Paul B.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIENAGA
MAGDALENA
CARRERA 15 CALLES 4 Y 5.
OCTUBRE 21 DE 2019
360

cadena courier
Cadena Courier S.A. - C.A. 300117

Apreciado(a) Cliente:
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA
CARRERA 15 CALLES 4 Y 5
CIENAGA
MAGDALENA
Remite: Banco BBVA Colombia - 860003020
P.P. 43724
Pais: Colombia
Fecha Cte: 22/10/2019 10:51
Pase: 120gr Valor: \$633.50

ZONA NOZONG
Medellin

270475248151

PRONTICOURRIER SANTA MARTA

Motivo Devolucion:
☐ No hay quien reciba
☐ No Recibe
☐ Rechazado
☐ Dir. Incompleta
☐ Dir. Errada
☐ Otros (Difini acceso)
☐ Desconocido

360

302-17



JUAN JOSE NIEVES ZARATE



ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO

Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.
Cel. 3013709510, Correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Ciénaga - Magdalena.
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO:	EJECUTIVO
	DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
	DEMANDADO:	HENRY ISAAC CAMELO DIAZ
	ASUNTO:	ENTREGA DE MEDIDAS CAUTELARES
	RADICACION:	2019 -00452.

JUAN JOSE NIEVES ZARATE, apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el respeto de siempre, con el objeto de allegar copia autentica de oficios recibidos No. 3146 del 22 de octubre de 2018, emanados de su despacho y recibidos el 16 de octubre de 2019 en la oficina los Bancos BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

PRUEBA Y ANEXOS.

Solicito se tengan como pruebas documentales, copia autentica de oficios recibidos No. 3146 del 22 de octubre de 2018, emanados de su despacho el 16 de octubre de 2019 en la oficina los Bancos BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Atentamente,

JUAN JOSE NIEVES ZARATE
C.C. No. 84.086.893 DE RIOHACHA
T. P No. 157274 del C.S. de la J

Recibido
Meclellan
25.2.19



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00452-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
EJECUTADO: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ

Ciénaga, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Oficio N° 2893

BBVA
SUCURSAL FONSECA

finca 9 9:59 AM

ASESOR INTEGRAL DE SERVICIOS
16-10-2019

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ,
BANCOLOMBIA.
Fonseca-Guajira

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta la cantidad legal, que tenga o llegaren a tener el ejecutado HENRY ISAAC CAMELO DIAZ, identificado con C.C. 12.448.202, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA de Fonseca y BANCO DAVIVIENDA de San Juan del Cesar.

Se limita el embargo en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), Moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 471892042001 del Banco Agrario en esta ciudad a disposición de este Juzgado y a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA identificado con el NIT. No. 800037800-8

Se le previene en los términos indicados en el art. 593.9 del C. G. P.

Atentamente,


PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria.-

Exento de sellos conforme al Decreto 2150 de 1995



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
 CIÉNAGA – MAGDALENA
 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00452-00
 EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
 EJECUTADO: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ

Ciénaga, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Oficio N° 2893

Señores:
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ,
 BANCOLOMBIA.
 Fonseca-Guajira

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta la cantidad legal, que tenga o llegaren a tener el ejecutado HENRY ISAAC CAMELO DIAZ, identificado con C.C. 12.448.202, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA de Fonseca y BANCO DAVIVIENDA de San Juan del Cesar.

Se limita el embargo en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), Moneda legal colombiana. Oficiase en tal sentido.

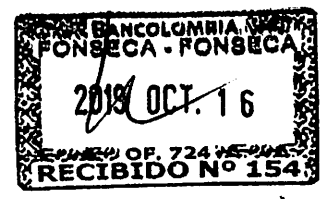
En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 471892042001 del Banco Agrario en esta ciudad a disposición de este Juzgado y a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA identificado con el NIT. No. 800037800-8

Se le previene en los términos indicados en el art. 593.9 del C. G. P.

Atentamente,


 PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
 Secretaria.-

Exento de sellos conforme al Decreto 2150 de 1995



09:41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00452-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
EJECUTADO: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ

Ciénaga, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Oficio N° 2893



Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ,
BANCOLOMBIA.
Fonseca-Guajira

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta la cantidad legal, que tenga o llegaren a tener el ejecutado HENRY ISAAC CAMELO DIAZ, identificado con C.C. 12.448.202, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA de Fonseca y BANCO DAVIVIENDA de San Juan del César.

Se limita el embargo en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), Moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 471892042001 del Banco Agrario en esta ciudad a disposición de este Juzgado y a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA identificado con el NIT. No. 800037800-8

Se le previene en los términos indicados en el art. 593.9 del C. G. P.

Atentamente,


PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria.-

Exento de sellos conforme al Decreto 2150 de 1995



Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Fonseca'.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
 CIÉNAGA – MAGDALENA
 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00452-00
 EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
 EJECUTADO: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ

Ciénaga, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Oficio N° 2893

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ,
 BANCOLOMBIA.
 Fonseca-Guajira

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros hasta la cantidad legal, que tenga o llegaren a tener el ejecutado HENRY ISAAC CAMELO DIAZ, identificado con C.C. 12.448.202, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier título en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA de Fonseca y BANCO DAVIVIENDA de San Juan del Cesar.

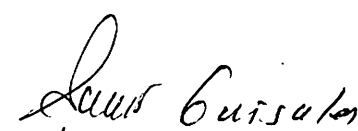
Se limita el embargo en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), Moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 471892042001 del Banco Agrario en esta ciudad a disposición de este Juzgado y a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA identificado con el NIT. No. 800037800-8

Se le previene en los términos indicados en el art. 593.9 del C. G. P.

Atentamente,


 PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
 Secretaria.-


 Oficial Apuntado

 Banco Agrario de Colombia
 Of. Fonseca - Guajira

RECIBIDO

LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO
 IMPLICA ACEPTACIÓN

FECHA: 15-10-2019

Hora: 03:15 pm

Exento de sellos conforme al Decreto 2150 de 1995

Emplazamiento de quienes deben ser notificados por

00 con la advertencia que no se comparee oportunamente, se les designará curador Ad-Litem con surtita y ALEVEDO Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS y con número de radicación 73-055-40-89-001-2019-000191.

notificación y los representada en el proceso. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109 y 275 del Código General del Proceso deberá publicarse en un medio de amplia circulación Nacional (El Espectador o el Tiempo), se entenderá surtido transcurridos quince días (15) después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Empleadas. El Secretario, HECTOR MURTIADO ARANGO, M59

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO DE PROSECUCIÓN MUNICIPAL DE FRESNO. EDICTO EMPLEAZADORIO. JUZGADO TERCERO DE PROSECUCIÓN MUNICIPAL DE FRESNO. EMPLEAZA A FERRAIN VIANUEVA ARAGONIZ, identificado con cedula 1.017.258.328, para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del siguiente día a la publicación en EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLEAZADAS, comparezca a este despacho por sí mismo o por medio de apoderado judicial a recibir la notificación personal del presente edicto. **FERRAIN VIANUEVA ARAGONIZ**, bajo el radicado 2019/003, con la identificación personal del acusado, cediendo 28 febrero de 2019 dentro del proceso ejecutivo de BANCO ARAGONIZ DE COLOMBIA, con NIT 860.037.800.0 contra FERRAIN VIANUEVA ARAGONIZ, al ítem con el cual se surtió la notificación, advierte que si no comparece oportunamente, se le designará curador Ad-litem con quien se surtió la notificación y lo representará en el proceso. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 numeral 4. inciso) del Código General del Proceso se ordena la publicación en un medio de amplia circulación Nacional (el espectador o el tiempo) se entenderá surtido transcurridos quince días (15) después de la publicación de la información en el Registro Nacional de personas Empleadas. Se exhibe el presente edicto a los ses (21) días del mes de Octubre de 2019. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, Abogada. (Hay Firma). A38

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA. JUZGADO PROMISIVO DE FAMILIA. CALLE 7 # 910 TEL. 095-7740485. SAN JUAN DEL CESAR. GUANAJA EDITO ENPLAZATORIO. LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISIVO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUANAJA, POR MEDIO DEL PRESENTE ENPLAZA, A LOS ACREDITADOS de la sociedad conyugal suscrita de los señores MARÍA FARGOZÓ RODRÍGUEZ, Identificada con C.C. 277007409 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, y EDUARDO JOSÉ VEGA FARGOZO, Identificada con C.C. 4.977.235 expedida en Santa Marta, Magdalena, cuya liquidación se le dio tramite mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 en este Juzgado, para que se radicara y se cumpliera con el artículo 125 del Código de esta Oficina judicial, ubicada en la calle 7 # 910, Palacio de Justicia, "PROMISIVO HINESTOSA DAZA", de San Juan del Cesar, La Guajira. Proceso Radicación 44-659-31-84-007-2019-00054-00. Para darle cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 108 y 190 C.G del P; se expide el presente EDICTO, por el que se incluye el nombre del demandante y la demandada, la clase de proceso y el Juzgado, para que los requiriere, en el listado que se publique el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional, EL Espectador o El Tiempo de la ciudad de Bogotá D.C. Se le hace entrega al interesado de la copia para que haga la respectivas publicaciones. San Juan del Cesar, 24 de octubre de 2019. LUZ AGUILA MENDOZA RODRÍGUEZ, Secretaria. (Hay Firma). J.A.26.

REPUBLICA DE COLOMBIA, Distrito Judicial de Cundinamarca, Juzgado Cuarto Civil Municipal, VALLEDUPAR – CESAR, teléfono: 5802555, Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5° Correo Electrónico Institucional: 104cmrpal@corredor.ramajudicial.gov.co, EMPLEAZA: HACE SABER QUE POR EL PRESENTE SE INTERPONE LA DEMANDA VERBAL DE CANCELACIÓN, REPESICIÓN Y REINTEGRACIÓN DE TÍTULOS VALORES promovida por GRIETRUDYS MARIA TORRES GONZALEZ, por número de radicación judicial, lista de Demandados: BANCO BBVA de la ciudad de Valledupar, radicada bajo el número: 200014007400303700, con el fin de obtener las repesitaciones y cancelaciones de los títulos VALOR CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A TERMINO, C/C. NÚMERO 00130510445550382, emitido el día treinta de noviembre de 2018, por valor de CEN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUÉ (CEN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL) M/UTE como capital y el vencimiento el día treinta de abril de 2019, y NÚMERO 00130510445559772, emitido el día treinta y uno de mayo de 2018, por valor de CUARENTA MILONES DE PESOS (\$40.000.000) M/UTE como capital y con vencimiento el día treinta de septiembre de 2018. Dicho título fue emitido por su titular, Por auto de fecha de veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete días atrás. Se ADMITE LA demanda por reunir los requisitos de ley. Para los fines indicados en el Artículo 398 del Código General del Proceso, se expone el presente EXTRACTO DE LA DEMANDA. Para los efectos del artículo 375 N.º 6 del C.G.P. se publicará el día domingo en un diario de amplia circulación nacional o local, tales como EL PUNTO E/ TIEMPO o EL ESPECTADOR en la emisora RCN o CARACOL, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana y las once de la noche, para la cual se le dará cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 375 N.º 6 del C.G.P. Alternativamente, JHON JAVIER ANTON PALOMINO Secretario. (Hay Firma). 1424

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Distrito judicial de Valledupar. Juzgado Primero Civil Municipal en Oficialidad. Valledupar - Cesar. Radicado: 20004003001-2019-00498-00. Edicto Emplazatorio: LA SUICRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OFICIALIDAD DE VALLEDUPAR. Emplaza a: A la señora INGRID YANETH TORRES MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22 491 793, para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalizado a recibir notificación personal del auto que aceptó la cesión del crédito de licencia social (07) de mayo de 2019, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía seguido por Banco de Bogotá contra Ingrid Yaneth Torres Martínez. Para los fines del artículo 108 del C.G.P. Publíquese, en un folio por una sola vez, en el mismo escrito de amplitud circulación nacional como es RCON o CARACOL, en este último ejemplo que deberá ser en el día domingo o por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último ejemplo que deberá ser en la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazamientos. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo meslo de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo Medida. Hoy Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019) a partir de las 6:00 AM. Auto, Mente, Omnia iudicabit Medica. Secretaria. (Hay Firma). JASJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Distrito Judicial de Valledupar. Juzgado Primero Civil Municipal en Calidad. Valledupar - Cesar. Radicado: 2019-00077 Edicto Emplazatorio. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OROQUINDA. Emplaza: A JAHN CARLOS PACHECO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.836.044, dentro del presente proceso, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto por medio del cual se libro mandamiento ejecutivo de fecha

Nº 1.020.751.648 de Bogotá D.C. y ANDRES JULIAN ROJAS RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.590.314 de Pácoraima, radicación N° 73.270.40.89.01.2019.00095.00, a los empalmozados se les advierte que si no comparecen en un término de quince (15) días hábiles a la fecha en que se publique en un diario de amplia circulación nacional, El Espectador, el presente proceso de selección de un emisor radial, cuya transmisión deberá realizarse entre las 6:00 y las 7:00 p.m., de cualquier día, se le designará un curador. Adicionalmente, deberá surtir la notificación en los 60 días siguientes a la fecha en que se publique en un diario de amplia circulación nacional, El Espectador, el presente proceso conforme lo establece el artículo 293 del Código General de Proceso. Se elabora, hoy veintidós (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). CARLOS FELIPE GRATTI GONZALEZ. (Hoy firma y selo). M41

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL - PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALÁN – TOLIMA. EMPLEAZA DIEGO ROMERO MAHECHA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.030.570.335 de Bogotá D.C., para quien se dio despacho a recibir notificación con auto de admisión de N° 1.030.570.335 de Bogotá D.C., por medio del cual se le dispuso a recibir notificación con cedula de ciudadanía N° 1.030.570.335 de Bogotá D.C., para que comparezca en un término de quince (15) días hábiles a la fecha en que se publique en un diario de amplia circulación nacional, El Tiempo o El Espectador, la que se hará en el día domingo y/o en una emisora radial, cuya transmisión deberá realizarse entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p.m. cada día, para que comparezca ante el juzgado y así tramitar con su solicitud la notificación y se proseguirá el trámite del proceso conforme lo establece el artículo 295 del Código General de Proceso. Se elabora, hoy veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). CARLOS FELIPE GONZÁLEZ (Hay firma y sello). M42

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLE DE PARÍCESAR. Teléfono: 5802356 Calle 14 Carrera 14 Esquina 565 Correo Electrónico: Institucional_040cmpr@corredorjudicial.gov.co. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLE DE PARÍCESAR, A LA LUZ de lo que se han concurrido sobre el inmueble ubicado en la carrera 4No. 31-04 Manzana El Cometa 16 de la Urbanización Luis Carlos Gaitán del Municipio de Valledupar, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-89492 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, identificado con cedula catastral 01020809700160001, comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: En 15,6 metros lineales con calle 31 en medio y Yuanyo Villa del Rosario; SUR: En 16,5 metros con Lote número 17 de la misma urbanización; ESTE: En 11,5 metros con la carrera 44 en medio y Lote de propiedad del Municipio; OESTE: En 11,5 metros con el lote número 15 de la misma manzana; de conformidad con lo dispuesto en el num. 6 del art. 375 del C.G.P., para que a más tardar dentro de la misma manzana, siguientes a la fecha en que surtió el emplazamiento, se notifique en el auto de fecha 22 de octubre de 2019 que se adelantó el proceso VERBAL ESPECIAL DE FORTALECIMIENTO promovido por OMALDA CORONEL CONTRA MANUEL ANTONIO GUERRERO SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. Para los efectos del artículo 375 num. 6 del C.G.P. se publicará el día domingo en un diario de amplia circulación en nacional o local, tales como EL PILÓN DEL TIEMPO o EL ESPECTADOR; en la emisora RNO o CARACOL, en las horas correspondientes entre las seis de la mañana y las seis de la noche, para la cual se le ha cumplimentado a lo dispuesto en la parte final del artículo 375 num. 6 del C.G.P. Atentamente, JHON DAIRY DANGSON PALOMINO, Secretario.

[illegible]

El presente aviso público fue publicado en la mañana y las once de la noche. De acuerdo a lo establecido en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.C.P., una vez electuata la anterior publicación la parte interesada debería remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Empleadas en la forma prevista en la norma. Del mismo modo, el interesado debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del registro, para que el público pueda acceder a la información, durante el término del emplazamiento. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. **LUIS ENRIQUE ASPILLA CORDOBA, Secretario** (Hay firma) MSO

[illegible]

Causas Laborales de Bogotá D.C. QTA y ENPLAZA: A las empresas KOMODOS MUEBLES S.A.S. y SOLUCIONES MUEBLES S.A.S., a través de sus representantes legales LUZ ANIBAL DIAZ OLARTE y MARTHA RUBIELA CENDERO BARBERO, respectivamente, quienes hacen sus veces, informando de este Juzgado cursa proceso ENPLAZA, promovido por la señora MABLENY CORTES RAMIREZ en contra de KOMODOS MUEBLES S.A.S. y SOLUCIONES MUEBLES S.A.S., b. número radicado No. 2018-00744. Se advierte a la empresa (as) que si dentro del término señalado no comparece el proceso continuara con Curador Ad Litem, que para tal efecto se designó hasta la fecha el presente EDCITO a cual deberá publicarse en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como: diarios, El Espectador, la Republica, el Tiempo etc., o en cualquier cadena radial de difusión Nacional, como: Caracol, Radio El Trece, Radio Bauradío, etc., en los términos de los artículos 29 del CPT y 55 en concordancia con los artículos 108 y 109 del CPT y 55 en concordancia con el Auto que ordena el cumplimiento de fecha 18 de SEPTIEMBRE DE 2019 ENELY LORENA PARRA ROJAS, Secretaria. (Hay firma y sello). 188

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Juzgado Primero 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar. (CESAP). EXCITO EMPLEADORIO LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR. DEPARTAMENTO DEL CESAR. EN LA CAUSA DE A. KENIA ESTHER PADILLA PARRA C.C. 63.324.957 Y MARIA VICTORIA GUERRA MURGAS C.C. 39.463.276. Con el fin de que comparezca personalmente (17) de abril de mil dieciocho (2018), y el auto que se cita en la reforma al MANDAMIENTO DE PAGO de fecha dieciséis (16) de abril de mil diecinueve (2019), proferidos por el Juzgado Primero 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por el Autohacieniera S.A. contra Maria Victoria Guerra Murgas y Karina Esther Padilla Parra, realizarse en un listado que se publicará por una sola vez en la publicación del presente edicto empleadorio de realizarse, de conformidad a lo ordenado en los artículos 138 y 291 Num. 4, del Código General del Proceso. Efectuado la publicación que trata en los incisos anteriores; el puto interesado remitió una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, la información remitida y el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. Atentamente, NESTOR EDUARDO MARRA CARABALLO, Secretario. (Hay firma). A38.

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL. JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CORTEZAL - SUCRE. PROCESO 102153984001-2019-0120. EDICTO AL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CORTEZAL SUCRE EMPLEZA A LOS HEREDEROS INCERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL GREGORIO ORTEGA ORTEGA fallecido el día 14 de Mayo de 1999 para que se hagan presentes ante el mismo y reciban NOTIFICACION PERSONAL del auto que admite a demanda dentro del proceso que se radica. CLASE VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL. DEMANDANTE Y DEMANDADO(A) FABIO MANUEL ORTEGA GUERRERO Y OTROS. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL GREGORIO ORTEGA ORTEGA. De conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, este AVISO, se advierte a los emplazados que se presenten dentro del término fijado, para que se radique el proceso. De lo contrario, se declarará en su contra. Se designa CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá dicha notificación, OSCAR ALEJANDRO ACOSTA, SECRETARIO. (Hoy firma). A50

[illegible]



JUAN JOSE NIEVES ZARATE



ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO

Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.
Cel. 3013709510, Correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com

Señor (a)

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ciénaga- Magdalena

E.D.S.

ORIGINAL

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ

ASUNTO: ENTREGA DE PRUEBA DE PUBLICACION DE
NOTIFICACION POR EDICTO EMPLAZATORIO

RADICACIÓN: 2019-00452

JUAN JOSE NIEVES ZARATE, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho en mi calidad de apoderado de la parte demandante, con el objeto de allegar la página 63 en original del periódico El Espectador de fecha 3 de noviembre del 2019, mediante el cual se emplazó al demandado dentro del término legal ordenado por el despacho, mediante auto fechado 18 de octubre del 2019 que ordeno publicar edicto, con el fin de notificar al demandado HENRY ISAAC CAMELO DIAZ .

PETICION

Le pido continuar el trámite del proceso de la referencia.

PRUEBAS Y ANEXO

Allego al despacho y solicito se tengan como pruebas documentales, la página 63 en original del periódico El Espectador, donde se publicó el edicto emplazatorio el día 3 de noviembre del 2019, para notificar el proceso de la referencia al demandado ANDRES JOSE DE LA HOZ AYALA.

Atentamente,

JUAN JOSE NIEVES ZARATE
C.C. No. 84.086.893 de Riohacha
T.P. No. 157274 del C.S. de la J.

Recibido
Notaría del
25-2019
[Signature]



JUAN JOSE NIEVES ZARATE

ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO



Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.
Cel. 3013709510, Correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Ciénaga - Magdalena.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ
ASUNTO: ENTREGA DE MEDIDAS CAUTELARES
RADICACION: 2019 -00452.

JUAN JOSE NIEVES ZARATE, apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el respeto de siempre, con el objeto de allegar copia autentica de oficios recibidos No. 3146 del 22 de octubre de 2018, emanados de su despacho y recibidos el 16 de enero de 2020 en la oficina los Bancos DAVIVIENDA.

PRUEBA Y ANEXOS.

Solicito se tengan como pruebas documentales, copia autentica de oficios recibidos No. 3146 del 22 de octubre de 2018, emanados de su despacho el 16 de enero de 2020 en la oficina los Bancos DAVIVIENDA.

Atentamente,

JUAN JOSE NIEVES ZARATE
C.C. No. 84.086.893 DE RIOHACHA
T. P No. 157274 del C.S. de la J



ORIGINAL

30 ENE 2020

Inicio Rama Judicial

PIEDAD
CECILIA
PEREA
VARELARAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Configuración ► Administración ► Manuales ►

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 47189408900120190045200

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2019

Departamento MAGDALENA

Ciudad CIENAGA

Corporación JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO

Tipo Ley No Aplica

Despacho Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cienaga

Distrito\Circuito CIENAGA

Juez/Magistrado RICARDO ELIAS DE JESUS BOLAÑO GONZALEZ

Número
Consecutivo 00452Número
Interpuestos 00

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso EJECUTIVO

SubClase
Proceso En General / Sin SubclaseEs Privado ☒

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

! Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo ---SELECCIONE---

Tipo
Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final



			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
			GENERALES	AUTO EMPLAZA	18/10/2019	11/02/2020 3:28:53 P. M.	REGISTRADA	

Total Registros : 1



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 11/Feb./2020 11:29:47
A. M..

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:
Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.2.1



JUAN JOSE NIEVES ZARATE
ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO



Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.
Cel. 3013709510, Correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com

Señor (a)
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Ciénaga- Magdalena

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ
RADICACION: 2019-00452
ASUNTO: SOLICITUD DE CURADOR

JUAN JOSE NIEVES ZARATE, abogado titulado, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted el nombramiento de la lista de auxiliares de la justicia de un curador ad- litem, para que se notifique y conteste la demanda de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio del demandado, ya se surtió la notificación por edicto y ya transcurrieron 15 días después de la publicación del edicto emplazatorio.

Atentamente,

ORIGINAL

JUAN JOSE NIEVES ZARATE
C. C. No. 84.086.893 de Riohacha La Guajira
T. P. No. 157.274. C. S. J.



2 FEB 2020

11:29 A.M.

65
INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 13 de febrero de 2020. Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de nombrar Curador Ad-Litem. Provea,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00452-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: HENRY ISAAC CAMELO DÍAZ

CIÉNAGA, FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que fue publicado el edicto emplazando a Henry Isaac Camelo Díaz, y habiéndose incluido el nombre en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y éste no compareció; se procede a nombrar Curador Ad litem al Doctor Rafael Leonardo Pernett Polo, de conformidad a lo reglado en el art. 48 núm. 7 del C.G.P.

Como quiera que tal ejercicio demanda gastos, como transporte, papelería y otros que se causen a medida que el proceso transcurre, se fijara como gastos de curaduría, al Doctor Rafael Leonardo Pernett Polo, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00) MONEDA LEGAL, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIENAGA MAGDALENA

SECRETARIA

Este auto fue notificado por estado

No. 16 de 1 FEB 2020
de 1 FEB 2020

Juzgado Primero Promiscuo
Municipal de Ciénaga - Magdalena

En el día de hoy 14 FEB 2020

del Año 2020, se notifica personalmente

al Sr(a). Rafael Parra con C.C. N° 1.083.570.539.

del auto de la fecha:

Notario de

Notificador

EMPLAZAMIENTO (ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.)

PERSONA EMPLAZADA	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBJETO	CLASE DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESO
HENRY ISAAC CAMELO DÍAZ	PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY ISAAC CAMELO DÍAZ	NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EL 23 DE AGOSTO DE 2019	EJECUTIVO	2019-00452-00

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA

EMPLAZAMIENTO (ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.)

PERSONA EMPLAZADA	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBJETO	CLASE DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESO
HENRY ISAAC CAMELO DÍAZ	PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY ISAAC CAMELO DÍAZ	NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EL 23 DE AGOSTO DE 2019	EJECUTIVO	2019-00452-00

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA

EMPLAZAMIENTO (ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.)

PERSONA EMPLAZADA	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBJETO	CLASE DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESO
HENRY ISAAC CAMELO DÍAZ	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY ISAAC CAMELO DÍAZ	NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EL 23 DE AGOSTO DE 2019	EJECUTIVO	2019-00452-00

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00452-00
EJECUTANTE: BANCO AGFARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: HENRY ISAAC CAMELO DÍAZ

CIÉNAGA, FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Oficio N° 0723

Doctor
RAFAEL LEONARDO PERNETT POLO
E-mail: pernett1203@gmail.com
Ciudad

Me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha, este despacho dispuso:

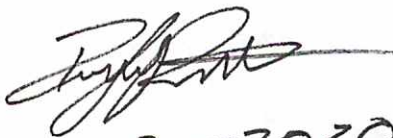
"Teniendo en cuenta que fue publicado el edicto emplazando a Henry Isaac Camelo Díaz, y habiéndose incluido el nombre en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y éste no compareció; se procede a nombrar Curador Ad litem al Doctor Rafael Leonardo Pernet Polo, de conformidad a lo reglado en el art. 48 núm. 7 del C.G.P.

Como quiera que tal ejercicio demanda gastos, como transporte, papelería y otros que se causen a medida que el proceso transcurre, se fijara como gastos de curaduría, al Doctor RAFAEL LEONARDO PERNETT POLO, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00) MONEDA LEGAL, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ. JUEZ"

Atentamente,


PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria


14-02-2020
4:35 P.M

Santa Marta, Febrero de 2020

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA
E. S. D.
Ciudad

RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00452-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ
ASUNTO: Contestación de demanda Curador Ad Litem

RAFAEL LEONARDO PERNETT POLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de curador ad litem de la demanda de referencia y estando dentro del término legal, mediante el escrito acudo ante usted para contestar demanda y proponer excepciones de fondo.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, como consta en el pagaré No. 042096100009910 y en su respectiva carta de instrucciones, y en el pagaré No. 4481860001439907 con su respectiva carta de instrucciones.

SEGUNDO: Es cierto, como consta en el pagaré No. 042096100009910 y en su respectiva carta de instrucciones, y en el pagaré No. 4481860001439907 con su respectiva carta de instrucciones.

TERCERO: Es cierto, como consta en las tablas de amortización presentada por la demandante.

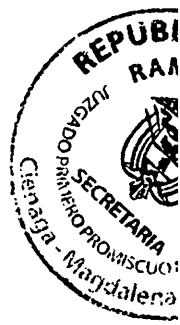
CUARTO: No me consta, ya que en mi condición de curador ad litem de la demanda, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la parte demandante, por lo que no puedo afirmarlo ni negarlo.

QUINTO: Es cierto, como consta en el pagaré No. 042096100009910 y en su respectiva carta de instrucciones, y en el pagaré No. 4481860001439907 con su respectiva carta de instrucciones.

SEXTO: Es cierto, como consta en el pagaré No. 042096100009910 y en su respectiva carta de instrucciones, y en el pagaré No. 4481860001439907 con su respectiva carta de instrucciones.

SEPTIMO: Es cierto, como consta en el pagaré No. 042096100009910 y en su respectiva carta de instrucciones.

OCTAVO: Es cierto, como consta en el poder otorgado.



PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES

De demostrarse probados los hechos dentro del proceso, y cumplidos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la ley, no tengo ninguna objeción para que así se declaren.

EXCEPCIONES DE FONDO

Las que el Juez encuentre probadas y que, por no requerir formulación expresa, declare de oficio.

PRUEBAS

Sírvase de decretar y tener como pruebas las relacionadas en el capítulo de pruebas de la demanda principal, solicitada por la parte demandante.

ANEXOS

Copia de este escrito para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 5ta #22-25 Edificio Vives Oficina 508 en Santa Marta, al teléfono 3007375003 y al correo electrónico pernett1203@gmail.com

Con respecto a todo lo anterior, renuncio al termino del traslado para celeridad del proceso.

Atentamente,


RAFAEL LEONARDO PERNETT POLO
C.C. 1.083.570.539 de Ciénaga (Mag.)
T.P. 295.510 del C. S. de la J.



8:25 am
18 FEB 2020



72



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
RADICACIÓN DEL DESPACHO: 47-189-40-89-001-2019-00452-00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: HENRY ISAAC CAMELO DÍAZ

Ciénaga, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) -

Se procede a emitir la correspondiente sentencia dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra **HENRY ISAAC CAMELO DÍAZ**.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial legalmente constituido, la mencionada persona jurídica demandó ejecutivamente a **HENRY ISAAC CAMELO DÍAZ**, a efectos de obtener mandamiento ejecutivo por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$4.931.923.00) contenidos en el pagaré No. 042096100009910. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.465.910.00) por el capital contenido en el pagaré No. 4481860001439907, más los respectivos intereses moratorios causados desde el día que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

Para ello se aportó como documento de recaudo el título valor antes mencionado, donde el deudor efectivamente se obligó a cancelar la suma antes reseñada.

Por auto de fecha 23 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago en armonía con lo deprecado en el libelo genitor, providencia que fue debidamente notificada al extremo pasivo de la relación procesal, quienes concurrió a la actuación a través de Curador AD Litem, quien resaltó que se atenía a lo que llegase a demostrar en la actuación.

Surtido el trámite propio de esta clase de juicios, y no existiendo causal de nulidad procede el Despacho a proferir la correspondiente sentencia previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La doctrina patria ha venido enseñando que el juicio ejecutivo tiene como finalidad esencial obtener el cumplimiento de las obligaciones emanadas de determinadas relaciones jurídicas, para lo cual la ley autoriza que se condene al demandado para que satisfaga la deuda existente a su cargo.

Es así como para mayor celeridad del aparato judicial, nuestro ordenamiento procesal previó que podía ser demandables por la vía ejecutiva aquellas obligaciones contenidas en documentos, y las cuales sean claras, expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P.

Además de lo anterior, para que tales documentos puedan tenerse como título coactivo, se hace imperioso que provenga del deudor o de su causante, sea auténtico y constituya plena prueba contra él.

Pese a ello, cuando la correspondiente orden de pago ha sido notificada en debida forma al deudor, este cuenta con la oportunidad de enervar el título mediante las excepciones consagradas en nuestro Manual de ritos civiles.

En el evento puesto a consideración del Despacho, Curador AD Litem resaltó que se atenía a lo que llegase a demostrar en la actuación

Sobre el particular esta Agencia Judicial no puede perder de vista que la figura de los títulos valores tiene una reglamentación propia consagrada en la legislación comercial. Allí, en el artículo 619 se estipula lo siguiente:

"Art. 619. Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos de participación, y de tradición o representativos de mercancías".

Conforme a la anterior definición podemos resaltar que los títulos valores traen consigo cinco conceptos claros. Debe tratarse de un documento surtido de ciertas características esenciales que lo diferencian de cualquier otro, pues está sujeto a los requisitos que para su existencia consagra la legislación mercantil.

Así mismo, contiene una declaración de voluntad, que no será otra cosa que el derecho que con su presentación se persiga; la incorporación que tiene como esencia la inseparabilidad entre el derecho contenido y el documento; la literalidad con la cual el tenedor de un título no puede exigir más de lo allí estipulado, o que al obligado no se le puede conminar al cumplimiento no indicado en el título. De igual forma se encuentra la legitimación que es la facultad del tenedor de un título para ejercer el derecho incorporado, y la autonomía consistente en el ejercicio independiente sobre el derecho derivado del principio de circulación.

De los anteriores conceptos se colige que cuando se trata de títulos valores, no nos encontramos ante cualquier tipo de obligación, sino lo que el mismo legislador denominó una "*obligación cambiaria*", consagrada en el artículo 625 del Código de Comercio, que al tenor expresa:

*"Art. 625. Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.
Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor, se presumirá tal entrega"*

En este orden de ideas, aunque un título valor se emita en ocasión de la celebración de cualquier otra clase de negocio jurídico, el simple hecho de su creación no sólo pone de presente el cambio de su naturaleza jurídica, sino que tiene como consecuencia esencial el nacimiento de otra clase de obligación completamente propia y autónoma, la cual tiene como cimiento principal el título valor, que no sería otra que la de cumplir con la obligación allí contenida.

Ahora bien, atendiendo el hecho de que no existe prueba alguna que desvirtúe la legalidad del título valor, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 167 del C. G. P. cuando claramente estipula que le "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*".

Así las cosas, para esta Agencia Judicial resulta notoria la validez del título valor allegado a los autos, razón suficiente para seguir adelante con la presente ejecución.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **HENRY ISAAC CAMELO DÍAZ**, en consonancia con lo manifestado en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente instancia a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 365 del C. G. P., para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$319.891.00) en armonía con lo preceptuado para los procesos especiales en única instancia en el Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIENAGA MAGDALENA

SECRETARIA

Este auto fue notificado o por estado

No. 023 de 03 MAR 2020
de _____



JUAN JOSE NIEVES ZARATE
ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO



Asuntos: Administrativos, Civiles, Conciliaciones, Familia, Sucesiones y Tutelas.
Cel. 3013709510, Correo electrónico juanjoniza08@hotmail.com

Señor (a)

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Ciénaga- Magdalena

ORIGINAL

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY ISAAC CAMELO DIAZ
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO
RADICADO: 2019-00452

JUAN JOSE NIEVES ZARATE, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino del municipio de Fonseca-La Guajira, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad denominada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado presento ante su despacho la correspondiente liquidación del crédito dentro de la oportunidad legal a saber, con la finalidad de que sea aprobada por su despacho:

La siguiente petición versa sobre los siguientes presupuestos:

1) * Capital contenido dentro del pagare No. 042096100009910 \$4.931.923 M/cte.

*Intereses corrientes desde el 14 de septiembre del 2017 hasta el 14 de septiembre del 2018 a la tasa variable efectiva anual DTF 6.05% = \$937.375 M/cte.

*Intereses moratorios desde el vencimiento el día 15 de septiembre del 2018 hasta la fecha de liquidación del crédito el día 9 de marzo del 2020 \$ 1.892.578 M/cte.

* Otros conceptos por valor de \$25.024

Para un total de la obligación de \$ 7.786.900

2) Capital contenido dentro del pagare No. 4481860001439907 \$ 1.465.910 M/cte.

*Intereses corrientes desde el 22 de abril del 2018 hasta el 21 de mayo del 2018 a la tasa máxima legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia \$55.163 M/cte.

*Intereses moratorios desde el vencimiento el día 22 de mayo del 2018 hasta la fecha de liquidación del crédito el día 9 de marzo del 2020 \$ 776.770 M/cte.

* Otros conceptos por valor de \$72.000

Para un total de la obligación de \$ 2.369.843

PARA UN TOTAL LAS DOS OBLIGACIONES \$10.156.743

ANEXOS Y PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales, la tabla Excel donde consta la liquidación del crédito presentada en su despacho.

Atentamente,

JUAN JOSE NIEVES ZARATE
C. C. No. 84.086.893 de Rihacha La Guajira
T. P. No. 157.274. C. S. J.



26

LIQUIDADOR DE CREDITO							Digite el Capital 4931923
AÑO	MESES	TERES ANU	ERES MENSL	ORA MAXI	NUM DIAS	1ORA LIQUIDA	
2014	Enero	19.65%	1.84%	2.46%	0	0.00%	\$ 0
2014	Febrero	19.65%	1.84%	2.46%	0	0.00%	\$ 0
2014	Marzo	19.65%	1.84%	2.46%	0	0.00%	\$ 0
2014	Abril	19.63%	1.84%	2.45%	0	0.00%	\$ 0
2014	Mayo	19.63%	1.84%	2.45%	0	0.00%	\$ 0
2014	Junio	19.63%	1.84%	2.45%	0	0.00%	\$ 0
2014	Julio	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2014	Agosto	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2014	Septiembre	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2014	Octubre	19.17%	1.60%	2.40%	0	0.00%	\$ 0
2014	Noviembre	19.17%	1.60%	2.40%	0	0.00%	\$ 0
2014	Diciembre	19.17%	1.60%	2.40%	0	0.00%	\$ 0
2015	Enero	19.21%	1.60%	2.40%	0	0.00%	\$ 0
2015	Febrero	19.21%	1.60%	2.40%	0	0.00%	\$ 0
2015	Marzo	19.21%	1.60%	2.40%	0	0.00%	\$ 0
2015	Abril	19.37%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2015	Mayo	19.37%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2015	Junio	19.37%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2015	Julio	19.26%	1.61%	2.41%	0	0.00%	\$ 0
2015	Agosto	19.26%	1.61%	2.41%	0	0.00%	\$ 0
2015	Septiembre	19.26%	1.61%	2.41%	0	0.00%	\$ 0
2015	Octubre	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2015	Noviembre	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2015	Diciembre	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%	\$ 0
2016	Enero	19.68%	1.84%	2.46%	0	0.00%	\$ 0
2016	Febrero	19.68%	1.84%	2.46%	0	0.00%	\$ 0
2016	Marzo	19.68%	1.84%	2.46%	0	0.00%	\$ 0
2016	Abril	20.54%	1.71%	2.57%	0	0.00%	\$ 0
2016	Mayo	20.54%	1.71%	2.57%	0	0.00%	\$ 0
2016	Junio	20.54%	1.71%	2.57%	0	0.00%	\$ 0
2016	Julio	21.34%	1.78%	2.67%	0	0.00%	\$ 0
2016	Agosto	21.34%	1.78%	2.67%	0	0.00%	\$ 0
2016	Septiembre	21.34%	1.78%	2.67%	0	0.00%	\$ 0
2016	Octubre	21.99%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0
2016	Noviembre	21.99%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0
2016	Diciembre	21.99%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0
2017	Enero	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0
2017	Febrero	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0
2017	Marzo	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0
2017	Abril	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0
2017	Mayo	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0
2017	Junio	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%	\$ 0
2017	Julio	21.98%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0
2017	Agosto	21.98%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0
2017	Septiembre	21.98%	1.83%	2.75%	0	0.00%	\$ 0
2017	Octubre	21.15%	1.76%	2.64%	0	0.00%	\$ 0
2017	Noviembre	20.96%	1.75%	2.62%	0	0.00%	\$ 0
2017	Diciembre	20.77%	1.73%	2.60%	0	0.00%	\$ 0
2018	Enero	20.69%	1.72%	2.59%	0	0.00%	\$ 0
2018	Febrero	20.69%	1.72%	2.59%	0	0.00%	\$ 0
2018	Marzo	20.69%	1.72%	2.59%	0	0.00%	\$ 0
2018	Abril	20.48%	1.71%	2.56%	0	0.00%	\$ 0
2018	Mayo	20.48%	1.71%	2.56%	0	0.00%	\$ 0
2018	Junio	20.48%	1.71%	2.56%	0	0.00%	\$ 0
2018	Julio	20.03%	1.70%	2.49%	0	0.00%	\$ 0
2018	Agosto	19.94%	1.66%	2.49%	0	0.00%	\$ 0
2018	Septiembre	19.81%	1.65%	2.47%	0	0.00%	\$ 0
2018	Octubre	19.63%	1.64%	2.45%	0	0.00%	\$ 0
2018	Noviembre	19.49%	1.62%	2.44%	15	1.22%	\$ 60,077
2018	Diciembre	19.40%	1.62%	2.43%	31	2.51%	\$ 123,586
2019	Enero	19.16%	1.60%	2.40%	31	2.47%	\$ 122,057
2019	Febrero	19.70%	1.64%	2.46%	28	2.30%	\$ 113,352
2019	Marzo	19.37%	1.61%	2.42%	31	2.50%	\$ 123,395
2019	Abril	19.32%	1.61%	2.42%	30	2.42%	\$ 119,106
2019	Mayo	19.34%	1.61%	2.42%	31	2.50%	\$ 123,204
2019	Junio	19.32%	1.61%	2.42%	30	2.42%	\$ 119,106
2019	Julio	19.28%	1.61%	2.41%	31	2.49%	\$ 122,821
2019	Agosto	19.32%	1.61%	2.42%	30	2.42%	\$ 119,106
2019	Septiembre	19.32%	1.61%	2.42%	30	2.42%	\$ 119,106
2019	Octubre	19.10%	1.59%	2.39%	31	2.47%	\$ 121,675
2019	Noviembre	19.03%	1.59%	2.38%	30	2.36%	\$ 117,318
2019	Diciembre	18.91%	1.58%	2.36%	31	2.44%	\$ 120,464
2020	Enero	18.77%	1.56%	2.35%	31	2.42%	\$ 119,572
2020	Febrero	19.06%	1.59%	2.38%	29	2.30%	\$ 113,586
2020	Marzo	18.95%	1.58%	2.37%	9	0.71%	\$ 35,047

Total Intereses \$ 1,892,576
Total Capital + Intereses 6824501.19

LIQUIDADOR DE CREDITO						Digite el Capital 1465910
AÑO	MESES	TERES ANU	ERES MENSL	ORA MAXIN	NUM DIAS	IORA LIQUIDA
2014	Enero	19.65%	1.64%	2.46%	0	0.00%
2014	Febrero	19.65%	1.64%	2.46%	0	0.00%
2014	Marzo	19.65%	1.64%	2.46%	0	0.00%
2014	Abril	19.63%	1.64%	2.45%	0	0.00%
2014	Mayo	19.63%	1.64%	2.45%	0	0.00%
2014	Junio	19.63%	1.64%	2.45%	0	0.00%
2014	Julio	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%
2014	Agosto	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%
2014	Septiembre	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%
2014	Octubre	19.17%	1.60%	2.40%	0	0.00%
2014	Noviembre	19.17%	1.60%	2.40%	0	0.00%
2014	Diciembre	19.17%	1.60%	2.40%	0	0.00%
2015	Enero	19.21%	1.60%	2.40%	0	0.00%
2015	Febrero	19.21%	1.60%	2.40%	0	0.00%
2015	Marzo	19.21%	1.60%	2.40%	0	0.00%
2015	Abril	19.37%	1.61%	2.42%	0	0.00%
2015	Mayo	19.37%	1.61%	2.42%	0	0.00%
2015	Junio	19.37%	1.61%	2.42%	0	0.00%
2015	Julio	19.26%	1.61%	2.41%	0	0.00%
2015	Agosto	19.26%	1.61%	2.41%	0	0.00%
2015	Septiembre	19.26%	1.61%	2.41%	0	0.00%
2015	Octubre	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%
2015	Noviembre	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%
2015	Diciembre	19.33%	1.61%	2.42%	0	0.00%
2016	Enero	19.68%	1.64%	2.46%	0	0.00%
2016	Febrero	19.68%	1.64%	2.46%	0	0.00%
2016	Marzo	19.68%	1.64%	2.46%	0	0.00%
2016	Abril	20.54%	1.71%	2.57%	0	0.00%
2016	Mayo	20.54%	1.71%	2.57%	0	0.00%
2016	Junio	20.54%	1.71%	2.57%	0	0.00%
2016	Julio	21.34%	1.78%	2.67%	0	0.00%
2016	Agosto	21.34%	1.78%	2.67%	0	0.00%
2016	Septiembre	21.34%	1.78%	2.67%	0	0.00%
2016	Octubre	21.99%	1.83%	2.75%	0	0.00%
2016	Noviembre	21.99%	1.83%	2.75%	0	0.00%
2016	Diciembre	21.99%	1.83%	2.75%	0	0.00%
2017	Enero	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%
2017	Febrero	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%
2017	Marzo	22.34%	1.86%	2.79%	0	0.00%
2017	Abril	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%
2017	Mayo	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%
2017	Junio	22.33%	1.86%	2.79%	0	0.00%
2017	Julio	21.98%	1.83%	2.75%	0	0.00%
2017	Agosto	21.98%	1.83%	2.75%	0	0.00%
2017	Septiembre	21.98%	1.83%	2.75%	0	0.00%
2017	Octubre	21.15%	1.76%	2.64%	0	0.00%
2017	Noviembre	20.96%	1.75%	2.62%	0	0.00%
2017	Diciembre	20.77%	1.73%	2.60%	0	0.00%
2018	Enero	20.69%	1.72%	2.59%	0	0.00%
2018	Febrero	20.69%	1.72%	2.59%	0	0.00%
2018	Marzo	20.69%	1.72%	2.59%	0	0.00%
2018	Abril	20.48%	1.71%	2.56%	0	0.00%
2018	Mayo	20.48%	1.71%	2.56%	8	0.68%
2018	Junio	20.48%	1.71%	2.56%	30	2.56%
2018	Julio	20.03%	1.70%	2.49%	31	2.57%
2018	Agosto	19.94%	1.66%	2.48%	31	2.58%
2018	Septiembre	19.81%	1.65%	2.47%	30	2.47%
2018	Octubre	19.63%	1.64%	2.45%	31	2.54%
2018	Noviembre	19.49%	1.62%	2.44%	30	2.44%
2018	Diciembre	19.40%	1.62%	2.43%	31	2.51%
2019	Enero	19.16%	1.60%	2.40%	31	2.47%
2019	Febrero	19.70%	1.64%	2.46%	28	2.30%
2019	Marzo	19.37%	1.61%	2.42%	31	2.50%
2019	Abril	19.32%	1.61%	2.42%	30	2.42%
2019	Mayo	19.34%	1.61%	2.42%	31	2.50%
2019	Junio	19.32%	1.61%	2.42%	30	2.42%
2019	Julio	19.28%	1.61%	2.41%	31	2.49%
2019	Agosto	19.32%	1.61%	2.42%	30	2.42%
2019	Septiembre	19.32%	1.61%	2.42%	30	2.42%
2019	Octubre	19.10%	1.59%	2.39%	31	2.47%
2019	Noviembre	19.03%	1.59%	2.38%	30	2.38%
2019	Diciembre	18.91%	1.58%	2.36%	31	2.44%
2020	Enero	18.77%	1.56%	2.35%	31	2.42%
2020	Febrero	19.06%	1.59%	2.38%	29	2.30%
2020	Marzo	18.95%	1.58%	2.37%	9	0.71%

Total Intereses \$ 776,770
Total Capital + Intereses 2242680.44